PURIOR DE SUSCRICION

Na Madaid, en la Administracion de la Imprenta Macic. nul calla del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principa-

185-10 Coppos.

Los anuegos y suscriciones para la Gaceya se reciber ca la Administration de la Imprenta Nacional, calle del Cid., atraspo 4, segundo, desde las doce de la mañara basta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. José Leonar y D. Pedro Algora, vecinos de Alagon y propietarios de una fábrica de harinas denominada Molino Bajo, y sita en término de la expresada villa, acudieron con fecha de 18 de Agosto de 1873 al Gobernador de la provincia de Zaragoza exponiendo: que habian denunciado ante la Junta de aguas de la acequia de Alagon el abuso que habia cometido D. Manuel Lenguas, propietario de otro molino, que derivaba de la misma acequia, del agua necesaria para su movimiento, practicando obras en el cauce con evidente perjuicio del molino de los exponentes, que está aguas abajo; y aunque la Junta decretó varias diligencias para cerciorarse de los fundamentos de la queja, no habia llegado á constituirse en Tribunal ni adoptar resolucion alguna, por lo cual pedian al Gobernador que compeliese á la Junta de aguas á tomar la resolucion que créyera procedente:

Que así lo acordó el Gobernador, pasando la oportuna comunicación al Alcalde de Alagon; y en su virtud la Junta de aguas dispuso en 25 de Setiembre del mismo año que el denunciado D. Manuel Lenguas destruyera las obras que abusivamente habia ejecutado en el cauce de la acequia y en el punto ó boquera por donde tomaba las aguas para su molino; mas habiendose notificado este acuerdo á D. Manuel Lenguas, manifestó por escrito á la Junta que no habia hecho innovacion alguna en la acequia, que sólo habia obrado dentro de su terreno y en virtud del derecho que le asistia al aprovechamiento de las aguas, segun la escritura de adquisicion del molino, y que hallándose en posesion de aquel aprovechamiento no podia ser inquietado en ella por las resoluciones de la Junta:

Que á pesar de haber esta insistido varias veces en su acuerdo, D. Manuel Lenguas continuó siempre resistiendo su cumplimiento, y como los denunciantes Leonar y Algora volviesen de nuevo á pedir al Gobernador en 14 de Febrero de 1874 que ordenase la ejecucion de los acuerdos de la Junta, pues su falta de cumplimiento ocasionaba grandes perjuicios á los recurrentes, mandó el Gobernador en 23 de Marzo de 1874 que Lenguas, en un plazo de cinco dias, cumpliese lo acordado por la Junta; pero habiendo aquel nuevamente alegado que eran inexactos los hechos expuestos por los denunciantes, que el derecho del recurrente al aprovechamiento de las aguas era incontestable segun la escritura pública que acompañaba, y por último. que la cuestion suscitada era propia de los Tribunales de justicia y no de la Administracion, suspendió el Gobernador su resolucion y mandó que informase el Ingeniero de la provincia, prévio reconocimiento de las obras hechas en la acequia:

Que en vista de los datos suministrados por el Ingeniero, y de conformidad con su parecer, resolvió el Gobernador en 4.º de Febrero de 1875 confirmar su providencia de 23 de Marzo del año anterior; y habiendo acudido Don Manuel Lenguas en alzada de esta resolucion al Ministerio

de Fomento, ántes de que por este Centro se dictara resolucion, el Alcalde de Alagon, con fecha 7 de Abril de 1875, participó al Gobernador que por no haber cumplido Don Manuel Lenguas la érden que se le comunicó para que llevase á efecto lo acordado por la Junta, se habia hecho á costa del mismo Lenguas, segun habia prevenido el Gobernador:

Que por Real órden de 10 de Junio del mismo año de 1875 el Ministerio de Fomento confirmó los acuerdos del Gobernador, reservando á D. Manuel Lenguas el derecho de que se creyera asistido sobre las aguas de la acequia para que pudiera utilizarlo ante los Tribunales de justicia, á tenor de lo prescrito en el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que con fecha 4 de Setiembre de 1875, á nombre de D. Manuel Lenguas, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de la Almunia un interdicto de recobrar la posesion de las aguas de la acequia de Alagon en que el actor habia sido perturbado por consecuencia de haber construido la Junta de aguas en Octubre de 1874 un cauce de mampostería dentro de la misma acequia y junto á la boquera que da entrada á las aguas en el brozal de la Peñuela, autorizando además á los dueños de un molino situado más abajo del que posee el actor para abrir una nueva boquera entre ambos molinos; de todo lo cual resultaba que debiendo el demandante tomar el agua ántes que el brazal del Peñuela y en cantidad determinada, la tomaba despues y notablemente mermada, no obstante la posesion pacífica que disfrutaba en el indicado aprovechamiento, en virtud de la escritura de adquisicion del molino, que le daba derecho á un salto de agua, que podia usar el comprador en la forma más conveniente:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, el cual fué apelado para ante la Audiencia; y cuando ya se habian elevado los autos al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta de aguas de la acequia, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil, alegando: que segun los antecedentes del asunto, el acuerdo en que la Junta de aguas mandó en 25 de Setiembre de 1873 destruir las obras que sin la debida autorizacion ejecutó en la acequia D. Manuel Lenguas estaba dentro de las prescripciones de las Ordenanzas y reglamento de la indicada acequia: que la Junta tiene el carácter de Corporacion administrativa, y por lo tanto sus acuerdos no pueden ménos de considerarse administrativos, y mucho más el de que se trata, confirmado por el Gobernador primeramente y despues por una Real órden, circunstancias que excluyen la via del interdic to; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento los artículos 267, 268, 277, 278, 281 y 286 de la ley de Aguas:

Que la Sala de lo civil sustanció el incidente, y de conformidad con el parecer del Fiscal, se declaró competente para continuar entendiendo, fundándose en que no se ha hecho constar que en el presente caso existia providencia administrativa impugnada por el interdicto, puesto que el acuerdo de la Junta de aguas de 23 de Setiembre de 1873. á que se refiere el Gobernador en su oficio de requerimiento, no puede ser el que ha motivado el interdicto, por cuanto aquel acuerdo se tomó á consecuencia de obras ejecutadas por D. Manuel Lenguas en Febrero de 1873, y el interdicto se ha entablado contra obras ejecutadas por la Junta de aguas en Octubre de 1874; que tampoco puede tener relacion con la cuestion del dia la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Junio de 1874, por cuanto recayó en asunto promovido entre particulares, y lo que en ella se mandó fué cumplido; y por último, que la cuestion versa sobre aguas privadas que aprovecha un particular en virtud de título civil; y citaba la Sala los artículos 296 y 297 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

de 23 de Marzo del año anterior; y habiendo acudido Don Manuel Lenguas en alzada de esta resolucion al Ministerio la Comision provincial, que impugnó los razonamientos

alegados por la Audiencia, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que califica de públicas las aguas que nacen en dominio público, las de los rios y las de los manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 296 de la propia ley, que confia á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas, así como las cuestiones referentes á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que el acuerdo tomado por la Junta de la acequia de Alagon en 25 de Setiembre de 1873 se redujo á mandar á D. Manuel Lenguas destruir las obras que habia ejecutado sin la autorización correspondiente; siendo de notar que además del indicado acuerdo y ántes de que llegara á cumplirse, ordenó la misma Junta en Octubre de 1874 construir un cauce de mampostería dentro de la acequia y abrir una nueva boquera por donde tomase el agua el molino perteneciente á D. José Leonar y D. Pedro Algora:

2.º Que el interdicto se dirije exclusivamente contra estas últimas innovaciones, que alteraron el estado posesorio del aprovechamiento de aguas constituido en favor del demandante, y no contra el primer acuerdo adoptado por la Junta en 25 de Setiembre de 1873, que en nada se relaciona con el posterior de 1874, puesto que habiendo ordenado el uno destruir las obras hechas por D. Manuel Lenguas y dejar las cosas en su primitivo estado, y el otro construir nuevas obras en punto diverso del en que Lenguas habia efectuado las suyas, no cabe sostener que el segundo acuerdo se dictase para ejecutar el primero:

3.º Que la circunstancia de haber sido óste cumplimentado en 7 de Abril de 1875, esto es, con fecha muy anterior á la presentacion del interdicto, demuestra que el propósito del demandante no era eludir el cumplimiento de lo acordado por la Junta de 1873, confirmado por el Gobernador en 1874 y sancionado por la Orden de 10 de Junio del mismo año, puesto que la reclamacion judicial no se entabló para poder reconstruir lo que se habia demolido de órden superior, sino para que se destruyese la nueva obra eje cutada por la Junta:

4.º Que el interdicto se funda en el derecho de aprovechamiento que el actor, como propietario de un artefacto (en virtud de un título civil, y no de concesion administrativa), cree tener en unas aguas que corren fuera de su cauce natural; y por tanto, se trata de amparar á un particular en la posesion de servidumbres de aguas privadas contra actos de una junta ó asociacion que no tienen el carácter de administrativos para el efecto de determinar la competencia entre dos poderes distintos, ni aparecen confirmados por la Administracion pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio à treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Medina del Campo, de los cuales resulta:

Que abierta una zanja por D. Mariano Jimeno Homar para conducir á un prado de la propiedad del mismo las aguas sobrantes de la fuente denominada de Miel, sita en el pueblo de la Seca, el Ayuntamiento del expresado pueblo, despues de haber el Alcalde amenestado el referido Jimeno, acordó, á propuesta del Síndico y de otros varios Concejales, y prévia denuncia del guarda encargado de la vigilancia de aquellos terrenos, que se obligara á Jimeno Homer á reponer las cosas en el primitivo estado que tenian, y se le imposiera la multa que establece el art. 161 de las Ordenanzas municipales:

Que notificado el anterior acuerdo al interesado, este acudió al Juez de primera instancia de Medina del Campo para que, en cumplimiento del art. 162 de la ley Municipal vigente, suspendiera la ejecucion de aquel acuerdo, puesto que se proponia entablar la correspondiente demanda dentro de los 30 dias que señala la ley:

Que decretada así la suspension del acuerdo, en 14 de Julio del presente año acudió Jimeno Homar al Juzgado con demanda civil ordinaria para que en su dia se declarara que le correspondia, en concepto de marido de Doña María de la Asuncion Bayon, el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la Miel, y que el pequeño baldío de dominio público que hay entre la fuente y el prado del demandante está sujeto á la servidumbre de acueducto:

Que emplazado el Alcalde como Presidente del Ayuntamiento de la Seca, aquella Autoridad, en nombre de la Corporacion que presidia, acudió lal Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de que correspondia conocer á la Administracion:

Que el Gobernador, estimando dicha pretension, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fandándose: en que era de las atribuciones del Ayuntamiento, segun el art. 67, párrafo segundo, de la ley Municipal, la policía urbana y rural y cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales; en que tambien corresponde á los Ayuntamientos la custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos de los pueblos, segun el núm. 2.º del art. 68 de la expresada ley; en que, dado el carácter comunal de las aguas, así como el del terreno sobre el cual se pretende la servidumbre de acueducto, es de la competencia de la Administración el conocer de este asunto, segun los artículos 63 y 124 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundandose en que D. Mariano Jimeno estaba en posesion de un derecho civil que ha sido perturbado por el acuerdo del Ayuntamiento: en que los artículos 63 y 124 de la ley de 3 de Agosto de 4866, citados por el Gobernador, no tienen aplicacion al caso presente; y en que la cuestion está sometida á la jurisdiccion civil ordinaria, segun los artículos 296 de la ley anteriormente citada y el 162 de la Municipal vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que la seguido sus trámites:

Visto clart. 162 de la ley Municipal, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone que á los Tribunales de Justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas y de las servidumbres de aguas fundadas en título de derecho civil:

Considerande:

1.º Que no obstante ser de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la conservacion y custodia de los bienes y derechos de los pueblos y á la policía urbana y rural, cuando por el acuerdo de aquellas Corporaciones se lastima un derecho civil, pueden los que se crean perjudicados reclamar contra los expresedes acuerdos, mediante demanda ante los Tribunales de Justicia competentes:

2.º Que tomado el acuerdo del Ayuntamiento de la Seca dentro del círculo de sus atribuciones, y no pudiendo reclamarse contra dicho acuerdo por la via del interdicto tratandose de derechos reales que han sido desconocidos por aquella Corporacion, hay que ventilarlos en el juicio civil ordinario, segun lo ha hecho Jimenez Homar:

3.º Que versando la cuestion suscitada sobre un aprovechamiento de aguas fundado en título civil; y sobre la servidumbre de acueducto que á favor del predio perteneciente al demandante supone debe prestar el pequeño baldío de dominio público que média entre el expresado predio y la fuente de donde afluyen las aguas, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales de Justicia segun el art. 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866, anteriormente citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la "Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director y Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, Marqués de Santa Marina, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Administracion militar.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel, que lo es actualmente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Director general del Cuerpo de Ingenieros del Ejército al Teniente General D. José de Reina y Frias.

Dado en Palacio à diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO:

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del Cuerpo de Ingenieros, D. Nicolás Cheli y Jimenez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector del mismo Cuerpo, en la vacante ocurrida por pase á situacion de cuartel del de la propia clase D. Eusebio Unzaga y Bordons.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Caballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Pedro Mayoral y Medina para el destino de Jefe de la Administracion económica de la provincia de la Coruña; y en conferir esta vacante, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Ramon Huerta y Posada, Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzamalkana.

Vengo en promover á Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir el empleo de Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á D. Jerónimo García Cabrero, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana. REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Enero último lo siguiente:

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Montaut, á nombre de Don Dionisio Calderon, contra la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Junio de 1876, que declaro el comiso de ciertas cajas de tabacos habanos ocupadas en casa del demandante, así como la obligacion de justificar la legítima procedencia de otras cajas de cigarros.

De antecedentes resulta que instruido expediente para la aprehension de tabacos habanos de ilegítima procedencia, que se gun denuncia reservada tenia en su poder Don Dionisio Calderon, se ocuparon en el domicilio de este último, calle del Carmen, núm. 14, de esta Corte, varias cajas con cigarros puros ó de papel con tabaco habano y argelino, con tres botellas de tabaco rapé, la mayor parte sin precinto ni formalidad alguna; y reunida la Junta administrativa, declaró por unanimidad: primero, el comiso de todo tabaco aprehendido: segundo, imponer á D. Dionisio Calderon el minimum de la pena establecida contra los infractores, ó sea el triple del valor del tabaco aprehendido, procedente de la isla de Cuba: tercero, declarar que el interesado no habia incurrido en pena personal: y cuarto, que se remitiera al Juzgado respectivo copia certificada del expediente.

D. Dionisio Calderon se alzó de este acuerdo para ante la Direccion general de Rentas Estancadas, y prévia audiencia del interesado, del parecer de la Direccion del ramo, del de la Asesoría é Intervencion general de ese Ministerio, recayó Real órden en 25 de Junio de 1876, aprobando el comiso respecto del tabaco extranjero y del procedente de la isla de Cuba precintado para la venta pública, y concediendo á D. Dionisio Calderon el plazo de 45 dias para que justificara con las cartas de pago originales la legitimidad del tabacó precintado para el consumo particular igualmente ocupado á Calderon.

Contra lo dispuesto en esta Real órden, presentó demanda el Licenciado D. Diego Montaut, aduciendo como puntos de hecho que los tabacos aprehendidos tenian sus precintos para la venta pública y consumo particular; que el dia 3 de Marzo de 1875, en que se efectuó la aprehension, era lícito á'los particulares tener tabacos sin guia, libros ni formalidad alguna, y que no se habia podido justificar que D. Dionisio Calderon vendiera ilegalmente tabaco; y presentó además como puntos de derecho, que no precedia el comiso ni se cometia delito de contrabando con respecto á tabacos por los que consta se ha satisfecho el derecho de la Hacienda; que el precinto es un comprobante auténtico de haberlo efectuado en el caso de la demanda, y que los consumidores de tabacos de la isla de Cuba no tenian obligacion de conservar las guias ni llevar libros ni cuentas del tabaco que consumian, pues sólo corresponde llevar aquellos registros, segun el Real decreto de 20 de Abril de 1866, á los expendedores.

Pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., teniendo este en cuenta que la disposicion impugnada en lo que contenia de definitivo hacía aplicacion de la penalidad correspondiente á los tenidos por defraudadores del Estado en la venta de efectos estancados; y además que estaba encomendado á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 el conocimiento y fallo definitivo de las cuestiones relativas á la aplicacion y cumplimiento de las prescripciones de aquel Real decreto, lo cual debia referirse igualmente á las del de 20 de Abril de 1866, fué de parecer que por razon de la materia debia declararse improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda, tanto más cuanto que, segun constaba en comunicacion unida al expediente por el Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid, se seguia causa criminal contra D. Dionisio Calderon por el delito de contrabando y con motivo del comiso á que se refiere la Real órden impugnada.

Visto el art. 53 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de delitos de contrabando y defraudacion, segun el cual los procedimientos en esta clase de delitos son administrativos y judiciales, teniendo por objeto los primeros la declaración del comiso y la venta y distribucion del importe de los géneros decomisados, y los segundos la imposicion de las penas correspondientes á los culpados:

Visto el art. 58 del mismo Real decreto, que dispone que si los interesados no se conformasen con la declaración de comiso, podrán acudir al Gobierno por conducto de la Dirección del ramo respectivo, pero sólo para el efecto de la declaración del comiso, ejecutándose lo que el Gobierno resuelva, y sin que la queja interpuesta suspenda el curso de los procedimientos judiciales para la imposición de las penas:

Visto el art. 63 del mencionado decreto, que dice: »La

Hacienda responde del valor en venta de los géneros decomisados, si en algun caso se declarara por los Tribunales la improcedencia del comiso.»

Considerando:

1.º Que la demanda se dirige á que se deje sin efecto la Real órden que aprobó el comiso de los tabacos, y á que sean estos devueltos al interesado:

2.º Que en virtud de las disposiciones ántes citadas se halla atribuido á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de esta clase de asuntos, y por lo tanto, son los únicos á quienes corresponde resolver lo que en justicia proceda:

La Sala, conforme con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que lleva hecha relacion. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1877.

JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en que Doña María del Cármen Elías y Romero, vecina de esta Corte, solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que la corresponde, y por la renta anual de 46.570 pesetas 53 céntimos figura á su favor con el núm. 17 en el art. 1.°, cap. 1.°, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la expresada renta.

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la carga de que se trata, cuya propiedad tiene acreditada la interesada, reviste el carácter de perpétua y está declarada subsistente con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores:

Visto el art. 1.º adicional de la de 21 de Julio último y la ley de 9 de Enero próximo pasado, que autorizan al Gobierno para concertar la conversion de las cargas de insticia:

Y considerando que esta conversion es beneficiosa para el Tesoro, que hoy obtiene la cesion del 25 por 100 del importe de las mismas, y al amortizarse los bonos habrá redimido por el 75 por 100 una obligacion permanente;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de Doña María del Cármen Elías y Romero, autorizando á esa Direccion general para entregarla 1.164 bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyos intereses al 6 por 100 anual importan 34.920 pesetas, en equivalencia de las 34.927 y 90 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la mencionada carga de justicia; debiendo abonársela además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 131 pesetas 66 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos, por las 7 y 90 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse ésta deberá la Doña María del Cármen Elías y Romero otorgar á favor del Estado escritura de carta de pago ó cancelacion de la carga que queda extinguída, consignando la cesion de las 11.642 pesetas 63 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar además las cantidades que al verificarlo hubiera percibido por devengos posteriores al 34 de Diciembre último, toda vez que ha de recibir los bonos con el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por D. José María de Cadenas, vecino de esta Corte, solicitando la conversion por bonos del Tesoro, con arreglo á lo establecido en la ley de Presupuestos vigente, de la renta anual de 63.905 pesetas 65 céntimos que disfruta por cargas de justicia que tiene consignadas á su nombre en los de Obligaciones generales del Estado; comprometiéndose á ceder al mismo, mediante la correspondiente escritura, el 25 por 400 de dicha renta, importante 45.976 pesetas 46 céntimos anuales.

En su consecuencia:

Visto el art. 4.º adicional de la ley de 21 de Julio último, que autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia que tengan la condicion de ser perpétuas la conversion de la renta anual que las cons-

tituyen por bonos del Tesoro, debiendo aquellos ceder al Estado el 25 por 400 por lo ménos de la misma renta:

Visto que en el art. 1.°, cap. 1.°, Seccion 4.ª del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado figura con el núm. 47 una carga de justicia á nombre de D. José María de Cadenas, importante 47.244 pesetas 37 céntimos; otra con el núm. 43 de 59.836 pesetas 45 céntimos, de cuya cantidad sólo pretende la concesion de 40.235 pesetas 89 céntimos, por corresponder las 49.600 26 céntimos restantes á cargas cuyos expedientes de revision se hallan aun en curso; y otra con el núm. 314 de 6.428 pesetas 39 céntimos; importando en junto de las mencionadas 63.905 pesetas 65 céntimos, y procedentes todas de oficios y derechos enajenados:

Visto lo informado por la Direccion general de la Deuda pública, de que resulta que las cargas de justicia de que se trata corresponden en propiedad á D. José María de Cadenas, como acreditan los documentos presentados por el mismo y las resoluciones en su virtud dictadas; que como procedentes de oficios y derechos enajenados, consisten en rentas fijas, que por su misma índole llevan consigo el carácter de trasmisibles, que no están sujetas á alteracion ni pueden dejar de satisfacerse por el Tesoro público, miéntras no se devuelva el capital ó precio desembolsado por los primitivos adquirentes, ó se indemnice en otra forma á los actuales poseedores, por lo cual tienen la condicion de perpétuas que la ley exige para la conversion; y por último, que están declaradas subsistentes con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y demás disposiciones que rigen sobre la materia:

Considerando que la conversion solicitada está conforme con lo que determina el citado art. 4.º adicional de la ley de 21 de Julio último, y es una operacion beneficiosa para el Estado, porque no sólo reporta hoy la ventaja de la cesion del 25 por 100 de la renta que por cargas de justicia está obligado á satisfacer, sino que al amortizarse los bonos habrá redimido una obligacion permanente por sólo un 75 por 100 de su importe;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acceder á la instancia de D. José María de Cadenas, y disponer la conversion que solicita; autorizando en consecuencia á esa Direccion general para que entregue al interesado 1.598 bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyo interés anual al 6 por 100 asciende á 47.940 pesetas, en equivalencia de las 47.929 pesetas 24 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta de las cargas de justicia que se convierten; debiendo el mismo interesado entregar en metálico al precio de cotizacion el valor de las 179 pesetas 33 céntimos nominales que recibirá de más en capital de bonos, equivalente á las 10 pesetas 76 céntimos que exceden los intereses anuales de estos valores del mencionado 75 por 100 de las cargas de justicia; bajo el concepto de que al recibir los bonos deberá otorgar D. José María de Cadenas la correspondiente escritura de carta de pago ó cancelacion de las referidas cargas que quedan extinguidas, en la que habrá de consignarse la cesion á favor del Estado de las 15.976 pesetas 41 centimos, importe del 25 por 100 de la renta anual objeto de la conversion; y que préviamente al otorgamiento de la escritura, ha de acreditar el reintegro de las cantidades que al verificarlo hubiera percibido por devengos de las indicadas cargas de justicia posteriores á 31 de Diciembre último, toda vez que los bonos han de llevar, como va dicho, el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 46 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA,

Sr. Director general del Tesoro público.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rev (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que el Marqués de Alcañices y de los Balbases, Duque de Algete y otros títulos, solicita se le conceda la conversion por bonos del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley de Presupuestos vigente, de la renta anual que disfruta por once cargas de justicia que bajo diferentes títulos tiene consignadas con los números 42, 69, 243, 269, 289, 464, 500, 544 y 600 del art. 1.º, números 1.º del art. 4.º y 14 del art. 5.º, cap. 1.º, Seccion 4.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado; comprometiéndose á ceder al mismo el 23 por 100 de las 57.423 pesetas 87 céntimos que importan anualmente las mencionadas cargas:

Resultando del informe evacuado por la Direccion general de la Deuda pública que de las mismas sólo han sido declaradas subsistentes con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 las siete señaladas con los números 42, 269, 500, 544 y 600 del art. 1.°, la núm. 1 del art. 4.° y la 14 del artículo 5.°, cuyas rentas importan en junto 55.191 pesetas 41 centimos anuales, hallándose pendientes de revision

los cuatro restantes, números 69, 243, 289 y 464 del art. 1.°, ascendentes á 2.232 pesetas 46 céntimos; y que estas cargas tienen el carácter de perpétuas, como todas aquellas que, ya procedan de contratos solemnes celebrados con el Estado mediante justo y efectivo precio, que tuvieron por objeto la venta en empeño ó á perpetuidad de las alcabalas, cientos y demás derechos pertenecientes al mismo, ó la constitución de determinados censos, ó ya traigan su orígen de recompensas otorgadas por grantes servicios reconocidos, consisten en rentas fljas que por su misma índole llevan consigo el carácter de trasmisibles y que no están sujetas á alteración ni pueden dejar de satisfacerse por el Tesoro público miéntras no se devuelva el capital desembolsado por los primitivos adquirentes, ó se indemnice en otra forma á los actuales poseedores:

Visto el referido art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio último, que concede al Gobierno autorizacion para llevar á efecto la conversion de las cargas de justicia, cuya autorizacion ha sido ratificada por el artículo único de la de 9 de Enero siguiente:

Considerando que la operacion de que se trata es beneficiosa para el Estado, no sólo porque reporta le ventaja de la cesion del 25 por 400 de la renta que está obligado á satisfacer por las cargas de justicia, sino tambien por la circunstancia de que al amortizarse los bonos habrá redimido una obligacion permanente por sólo un 75 por 400 de su importe:

Y considerando que si bien todas las cargas de justicia cuya conversion solicita el Marqués de Alcañices tienen el carácter de perpétuas que la ley exige, no pueden ser objeto de ella las que aun no han sido declaradas subsistentes con arreglo á la de 29 de Abril de 1855, porque podria suceder que de la revision resultase alguna caducada;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado conceder la conversion solicitada respecto á las siete cargas de justicia declaradas subsistentes, y autorizar en su consecuencia á esa Direccion general para entregar al referido Marqués de Alcañices 4.380 bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyos intereses anuales importan al 6 por 100 41.400 pesetas; debiendo, por lo tanto, el interesado reintegrar en efectivo el valor al precio de cotización de las 405 pesetas 67 céntimos que recibirá de más en capital de bonos, por las 6 y 34 céntimos de exceso entre los intereses de los mismos y las 41.393 pesetas 66 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de las siete mencionadas cargas de justicia; en la inteligencia de que, como los citados valores han de entregarse con el cupon corriente, el Marqués de Alcañices reintegrará tambien las cantidades que por las mismas cargas hubiera percibido por devengos desde 31 de Diciembre último, otorgando la correspondiente escritura, en que no sólo se consignará la cesion á favor del Estado de 13.797 pesetas 85 céntimos, importe del 25 por 100 de la renta anual de las cargas de justicia objeto de la conversion, sino tambien la cancelación ó carta de pago de su capital, toda vez que quedan extinguidas.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su cumptimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. Guillermo Rolland, vecino de esta Corte, solicitando la conversion por bonos del Tesoro de la renta anual de 45.000 pesetas que le corresponde en concepto de eargas de justicia por la mitad de la que á nombre del Duque de Berwick y de Alba figura con el núm. 4.º en el art. 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, y percibe en la Administracion económica de esta provincia.

Resultando del informe evacuado por la Direccion general de la Deuda pública que la referida carga de justicia, cuyo importe total es de 30.000 pesetas anuales, fué declarada subsistente en favor del mencionado Duque de Berwick, con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y disposiciones posteriores, y tiene el carácter de perpétua, como todas las de su clase:

Resultando además que el citado Centro directivo expone que en cu anto á la personalidad del interesado sólo consta en el mismo que en 48 de Enero de 4872 presentó una acta notarial en la que se consignaba la cesion hecha á su favor de la mitad de la carga de justicia de 30.000 pesetas correspondiente al indicado Duque de Berwick, cuyo documento remitió á la Administracion económica de esta provincia, en que debia causar sus efectos:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio último, que autoriza al Gobierno para concertar con los perceptores la conversion que se solicita, autorizacion ratificada por la ley de 9 de Enero próximo pasado;

Y considerando que la operacion es beneficiosa para el Estado, porque no sólo reporta hoy el beneficio de la cesion del 25 por 400 de la renta anual de las cargas de justicia, sino que al amortizarse los bones habrá cancelado una obligacion permanente por el 75 por 400 de su importe;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado acceder á la instancia del citado D. Guillermo Rolland, y autorizar en su consecuencia á esa Direccion general para que, despues que él mismo acredite en legal forma su derecho á la expresada mitad de carga de justicia, con plenas facultades para la conversion de que se trata, le entregue 273 bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyos intereses al 6 por 400 importan las mismas 44.250 pesetas á que asciende el 75 por 100 de las 15.000 anuales que constituyen la parte de carga que le corresponde; debiendo el interesado otorgar la escritura de cancelación y carta de pago en que consignará la cesion del 23 por 400 á favor del Estado, y reintegrar las cantidades que pudiera haber percibido al verificarse la conversion por devengos posteriores á 31 de Diciembre último, toda vez que, como va dicho, ha de recibir los bonos con el cupon corriente.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Itemitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ruidecañas, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial relativo al repartimiento vecinal del último año económico, la Seccion de Gobernacion del expresado Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: El Ayuntamiento de Ruidecañas se alza en el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real órden de 1.º de Junio último, contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona relativo al repartimiento general del año económico último.

D. José Cabré y otros vecinos de la Argentera y terratenientes en la villa de Ruidecañas, solicitaron del Alcalde de este pueblo, con fecha 13 de Octubre de 1875, que se les rebajasen las cuotus que se les habian señalado en el repartimiento general al 4 por 100 de su riqueza imponible, máximum de imposicion permitido à las Juntas municipales.

El Alcalde, al dia siguiente de aquel en que recibió la instancia, resolvió dejarla sin curso por no acompañar los recurrentes sus cédulas personales, resolucion que no se les comunicó hasta las cinco de la tarde del 45 de Octubre, en que terminó el plazo para deducir quejas sobre el reparto general. En virtud del anterior resultado, acudieron Den José Cabré y convecinos ante la Comision provincial, y expusieron la causa de su reclamacion y la manera de eludirla el Alcalde; y la Corporacion citada ordenó á la Municipalidad que informase sobre el particular y que no omitiese los motivos de que el Alcalde admitiera la solicitud de que se trata sin prévia presentacion de las cédulas.

Evacuando el Ayuntamiento de Ruidecañas el informe, afirma que el Alcalde no advirtió que no iban unidas á la solicitud las cédulas personales hasta el dia siguiente de haberlo recibido, y como la devolvió decretada en sentido negativo el 14 de Octubre, entiende que no espirando el plazo para reclamar hasta el siguiente 15, bien se pudo reproducir la peticion en tiempo hábil. En cuanto al exceso de cuota repartido á D. José Cabré y otros, dijo: que al señalarles el 8 por 400 ha tenido en cuenta la riqueza líquida imponible del término municipal, y lo que debe satisfacer la villa por el contingente provincial y gastos municipales; que el 4 por 400 que determinan como máximum imponible los reclamantes, lo absorbe solamente lo que debe pagarse para gastos de la provincia. La Comision provincial, teniendo á la vista lo alegado por una y otra parte, acordó en 23 de Diciembre último que el Ayuntamiento rebajara á D. José Cabré y otros las cuotas que respectivamente tenian señaladas en el reparto general al tipo del 4 por 100, que es el máximum que autoriza y concede el decreto de 26 de Junio de 1874. Para ello tuvo presente tambien que la instancia de que se trata se presentó en tiempo oportuno, ó sea dentro del término de los 15 dias que marca la regla 7.ª del art. 431 de la ley Municipal, y no habiendo exigido el Alcalda las cédulas personales en el acto de recibir la solicitud, no debe perjudicar á los recurrentes tal omision. La Municipalidad de Ruidecañas, al recurrir al Ministerio del digno cargo de V. E., reproduce cuanto expuso á la Corporacion provincial,

En el presente caso no es dudoso que la solicitud de D. José Cabré y los demás que la suscriben fué presentada en tiempo hábil; no solamente porque se entregó al Alcalde el 13 de Octubre y espiraba el término el dia 13, sino porque, segun ha dicho la Seccion en casos análogos, el plazo fijado en la regla 7.ª, art. 131 de la ley Municipal no se refiere á los recursos que se fundan en infraccion legal y se hallan comprendides en los artícules 143 y 161. El Ayuntamiento de Ruidecañas, imponiendo el 8 por 100 á los vecinos de la Argentera y terratenientes de su término jurisdiccional, les ha exigido un exceso de cuota, contra le taxativamente determinado en el párrafo segundo del artículo 6.º del decreto-ley de 26 de Junio de 1874; y la Comision provincial, ordenando al Ayuntamiento que rebajara al tipo del 4 por 100 lo que deben satisfacer D. José Cabré y otros, se ha ceñido á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 164 de la ley Municipal.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso, y reintegrar á D. José Cabré y á los que con él han representado, lo que se les haya exigido de más sobre el tipo del 4 por 400 en su riqueza imponible; para lo cual deberá formarse el oportuno presupuesto extraordinario, ó hacerse las compensaciones con arregio á la ley en el primer repartimiento que se ejecute.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., incluyéndole á su vez el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Entomología, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid: Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Bosch y Juliá, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. Lúcas de Tornos, D. Francisco de P. Martinez y Saez, Catedráticos de la propia Facultad y Seccion; D. Laureano Perez Areas, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Márcos Jimenez de la Espada, Doctor D. Francisco García Martino y Conde de Torrepando, Ingenieros de Montes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 4877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilinea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Granada: Presidente, Ilmo. Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado, Consejero de Instruccion pública; Vocales, D. Ignacio Sanchez Solís y Mayoli, D. Gumersindo Vicuña y Lazcano y D. Eduardo Torroja y Caballé, Catedráticos de la mis ma Facultad y Seccion; D. Eduardo Saavedra y D. Pedro de la Llave, Académicos de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y D. Emilio Ruiz de Salazar, Doctor en la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante.

De Real órden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 4877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia que por escritura pública de 12 de Enero próximo pasado ha hecho D. Luis Levison á favor de D. Julio Levison de la autorizacion que le fué concedida por Real órden de 17 de Setiembre de 1875 para establecer en la orilla izquierda de la ria de Bilbao tres rampas de madera con destino á la carga de minerales; debiendo considerarse al concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, con fecha 24 de Enero último, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Noviembre último, el Consejo ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Federico Solaegui y por D. Miguel Bourson, sobre ocupacion de terrenos de dominio público en la márgen izquierda de la ria de Bilbao.

Resulta que habiéndose otorgado á favor de Solaegui la concesion de un ferro-carril de Bilbao á Portugalete, se publicó en el Boletin oficial de la provincia de Vizcaya e l correspondiente proyecto, al cual se opusieron varios interesados que se creian con derecho á parte de las marismas por aquel selicitadas, hallándose entre estos opositores Don Miguel Bourson, el que, como representante de la Sociedad de forjas y altos hornos de Denain y de Anxin, tenia pedidos para establecer un embarcadero al servicio del ferrocarril minero de las minas Conchas á Luchana, los terrenos que solicitó Solaegui para emplazar en ellos la estacion llamada de San Nicolás.

Pero habiendo conciliado estos interesados sus respectivas pretensiones, se publicó el nuevo proyecto en el Boletin oficial, oponiéndose al de Solaegui D. Juan Bailey Davies y al de Bourson la Diputacion general de Vizcaya, como concesionaria del ferro-carril minero de Triano á la ria de Bilbao, en virtud de la trasferencia que le habia hecho D. Francisco Alberti. Alega esta Corporacion que la pretension de Bourson se opone á lo prescrito en la ley de 19 de Junio de 1859, por la que se concedió el expresado ferro-carril al mencionado Alberti con el privilegio de que dicha concesion excluia la construccion de cualquiera otra via que desde las mismas minas fuera á terminar en un punto de los rios Nervion y Galindo ó del mar Cantábrico, siempre que distara ménos de un kilómetro del desembarcadero señalado á esta concesion.

D. Miguel Bourson contestó manifestando, entre otras razones, que el privilegio de que habla dicha ley sólo excluye la explotacion de las minas existentes al tiempo de la concesion del ferro-carril de Triano, pero no de las concedidas posteriormente: que el kilómetro de distancia que en la misma se fija no debe contarse desde el punto de desembarque, sino desde el de partida, ó sea desde las minas: que la Diputación no puede alegar el mencionado privilegio, porque no obstante de haberse fijado dos años para la terminacion de la línea, todavía no llega esta á las minas de Triano, sino sólo hasta Ortuella, con grandes perjuicios del trasporte del mineral, como han manifestado repetidas veces los Ingenieros encargados del ramo; y finalmente, que la Diputacion adquirió la concesion referida en virtud de la legislacion de 14 de Noviembre de 1868, que rechaza todo privilegio.

Pedidos los correspondientes informes al Ayuntamiento de Baracaldo, á la Junta de Sanidad, á la Comandancia de Marina, al Gobierno militar de la provincia y al Ingeniero Jefe, segun prescribe el art. 25 de la ley de Aguas, fueron todos favorables al proyecto, si bien el Ingeniero indicó algunas ligeras modificaciones que aparecen en su dictámen. En el mismo sentido informó el Gobernador al remitir el expediente, exponiendo además que el ferro-carril de Triano es insuficiente para el trasporte de minerales en cantidad necesaria.

La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha emitido igualmente su dictámen favorable al proyecto colectivo de Solaegui y de Bourson, pero tambien con algunas modificaciones en la parte facultativa, declarándose incompetente para consultar sobre la oposicion que presenta la Diputacion general de Vizcaya, por apoyarse esta en una lev

El Negociado de ese Ministerio se halla conforme con lo expuesto por la Junta Consultiva en cuanto á la parte técnica del proyecto; y respecto á la oposicion mencionada, manifiesta que la concesion del ferro-carril de Triano no se opone á la construccion del que solicita Bourson.

Con estos precedentes se remite el expediente al Consejo, y al emitir este Cuerpo su consulta examinará la oposicion que la Diputacion general de Vizcaya, concesionaria del ferro-carril de Triano, presenta á la instancia colectiva de Bourson y Solaegui, prescindiendo del exámen del proyecto especial de este último, sobre el cual no se pide consulta en la órden de remision.

El art. 3.º de la ley de 4859, por la que se otorgó la concesion del ferro-carril minero de Triano á la ria de Bilbao, y en el cual funda su oposicion la Corporacion provincial de Vizcaya, á más de que no excluye de una manera terminante la construccion del ferro-carril que solicita la Sociedad de forjas y altos hornos de Denain y de Anxin por las razones alegadas por Bourson, tampoco puede adueirse, dadas las condiciones en que se encuentra aquella concesion, como un obstáculo para la aprobacion del proyecto de Bourson y Solaegui.

Desde el momento en que el ferro-carril de Triano á la ria de Bilbao no ha sido construido á los dos años de la concesion, como se previno al concesionario, quedó la Administracion en plena facultad de declarar la caducidad de la misma, y por lo tanto relevada de la obligacion que le impuso la referida ley de 1859.

En este concepto, apareciendo de los informes del Gobernador y de los Ingenieros que la via de Triano es insuficiente para trasportar los minerales de estas minas, para cuyo servicio se construyó; que el trasporte es muy costoso y difícil, por no llegar la línea más que hasta Ortuella, y por otras condiciones desfavorables á la misma; y resultando, por otra parte, que la construccion del ferro-carril de las minas Conchas á Luchana reportaria grandes y reconocidas utilidades á la industria minera de aquella comarca, en beneficio de todo el país, no admite duda que la Administracion tiene la indiscutible facultad de otorgar la concesion que solicitan Bourson y Solaegui, sin que sirva de obstáculo la oposicion que presenta la Diputacion provincial de Vizcaya.

Además, penetrando en el espíritu del art. 3.º de la ley de 19 de Junio de 1859, á primera vista se comprende que el privilegio que aduce la citada Corporacion no se opone á la instancia de los reclamantes, porque la condicion en aquélla fijada de que no puede construirse otra via que diste ménos de un kilómetro del desembarcadero señalado á la concesion de Triano, no tuvo ni pudo tener otro objeto que el de alejar la competencia que cualquiera otra via pudiera hacer á aquella en el trasporte del mineral; y en este sentido, desde el momento en que se acredita que el ferrocarril de Triano es insuficiente para el trasporte de todo el mineral que se extrae de estas minas, y que el de las minas Conchas no podria tampoco ser conducido por dicha via, atendidas las condiciones especiales de la comarca en que estas se hallan enclavadas, desaparece el peligro de toda competencia, y correlativamente la razon en que se funda el citado privilegio. Para mayor garantía de este: sin embargo, podria consignarse en la concesion del ferrocarril de las minas Conchas la condicion de que por esta via sólo podrán trasportarse los minerales procedentes de las mismas, á fin de que en ningun caso pueda temerse la infraccion del derecho alegado por la Diputacion general de Vizcaya.

En tal concepto, el Consejo es de dictámen:

Que puede otorgarse la concesion de las marismas en la márgen izquierda de la ria de Bilbao que solicitan de mancomun D. Miguel Bourson y D. Federico Solaegui, para establecer un embarcadero y una estacion que sirvan respectivamente para el ferro-carril de las minas Conchas á Luchana y para el de Bilbao á Portugalete.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer per oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarias de Don Benito, Tornavacas, Navalvillar de Pela, Jarandilla y Casas del Castañar, partidos judiciales de Don Benito, Jarandilla, Puebla de Alcocer, Jarandilla y Plasencia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarias que soliciten, y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 17 de Febrero de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Liñola, partido judicial

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1877.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general

del Netariado, la Notaría vacante en La Bisbal, partido judicial del mismo nombre.

Les Notaries aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direceion por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 47 de Febrero de 4877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano,

MANUSTRING DY MACZEMBA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto en vista de 5 de Mayo de 1876, declaró justificado el extravío de las láminas del 5 per 100, números 48.947, 48.948, 48.949, 48.920, 48.924 y 48.922, de reales vellon 7.020, 4.909, 6.732 con 20 mrs., 5.694 con 20 maravedis, 3.647 con 44 mrs. y 40.051 con 27, expedidas á favor del Cabildo eclesiástico de la parroquial de Almazan; la primera por la capellanía laical fundada en ella por Diego Valcárcel, la segunda de la memoria fundada en la misma por D. Manuel de Villarán, la tercera de la fundacion hecha por el Canónigo Hernan-Sanchez, la cuarta de la fundacion de Animas de la referida villa, la quinta por la fundacion de D. Francisco Gonzalez Ocampo, y la sexta y última por la memoria de D. Manuel de Villaran.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder se encuentren dichos créditos los presentará en estas oficinas, ó ante las mismas expondrá lo que á su derecho convenga, dentro del término de 30 dias; en la inteligencia de que no verificándolo se declararán nulos, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, conforme á lo prevenido en la Real órden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 4 de Febrero de 1877.-El Jefe del Departamento, José Creagh.-V.º B.º-El Director general, Maldonado.

MININGRED DE FOMENCO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca titulada La Zaragozana, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Layana, vecino de Valencia, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenião en el Real decreto de 20 de Noviembre

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Un escudo con un leon y un ramo de oliva y otro de lau-rel; encima del escudo un letrero que dice Layana, y por bajo otro letrero que dice La Zaragozana, y en el canto que forma el librito dice Hilo puro. En la otra cubierta dice Legítimo pa-pel de hilo sin cola, premiado en París, Londres, Ateneo Zaragozano y Exposición Aragonesa, con el anverso y reverso de cuetro medallas y un letrero que dice Layana y Compañía

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, José de

Descripcion de la marca titulada Murillo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Nicolás Jordá y Carbonell, de Alcoy, para la fabricacion de libritos y carteras de papel de fumar; y que se publica en la GACETA con arreglo d lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion necha por el interesado, en 10 siguiente:

«La primera cubierta es un cuadrilongo que contiene en su centro una columna de ancha base y de tres cuerpos que figuran ser de obra, con dibujos y adornos del mejor gusto, la cual se halla circuida ó cerrada por una verja. Sobre el último de dichos cuerpos, ó sea en la parte más elevada de la columna, se ve una estatua de pié, sosteniendo con la mano izquierda los pliegues de la capa que lleva puesta, y teniendo en su derecha una varita que señala al espacio por encima de su hombro izquierdo. En el fróntis del primer cuerpo se lee Murillo, y en la parte inferior de la cubierta la palabra Pro-

La segunda cubicrta es otro cuadrilongo, trazado por un filete, en cuyo centro y entre un capricheso y sencillo dibujo se lee lo siguiente: Nicolás Jordá y Carbonell.—Alcoy.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones confra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 5 de Febrero de 4877.-El Director general, José de

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Pedro Rius, de Barcelona, para la fabricacion de libritos de papel de fumar; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la primera cara de la cubierta del librito se presenta en primera cara de la cubierta del normo se presenta en primer término una señorita en traje de manola, peineta alta, una rosa encarnada en el peinado, mantilla de blonda blanca; en el cuello luce un medallon, pendiente de un collar; su vestido es encarnado con abalorios del propio celor; con la mano derecha señala á una tienda, en cuyo rótulo se lee La Maravilla, y encima de él se ostenta el escudo de Cataluna; y con la mano iguienda sostiena apretado é en cintura un negotiena apretado é en cintura un negotiena apretado é en cintura un negotiena contiena co con la mano izquierda sostiene apretado à su cintura un paquete de libritos de papel de fumar de hilo yodurado de esta marca. Su cuerpo, inclinado hácia el costado izquierdo, tiene su traje impelido y algo levantado por el viente. En segundo término se presenta una feria que figura en les charas de Se-villa; á la izquierda dos señoritas comprando en la tienda de La Maravilla, y á la derecha una tienda de campaña blanca con listas azules, y delante de ella una cabaliería montada por un majo y su curra, y algunas otras figuras concurrentes à la feria, en el fondo de la cual hay una frondesa arbeleda, de la que se destaca en su izquierda una palmera. Y en último término se divisa sobre un cielo azulado la esbelta torre

de la Giralda de Sevilla.

En la segunda cara de dicha cubierta del mismo librito se ofrece á la vista una hermosa glorieta de estilo árabe, en un precioso jardin, con un surtidor de varios juegos de agua, en cuya glorieta se halla sentada una señorita con una rosa encarnada en su peinado, y cubre su pecho un chal amarillo; viste una falda azul algo levantada, que deja ver el pié calzado; con la mano derecha agita un abanico blanco con piè encarnado, y con la mano izquierda acerca un cigarrillo que está fumando al pico del guacamayo que encima un pié de madera torneado tiene á su lado; y en la parte derecha un perrito faldero con una cinta encarnada al cuello y con las manos lamante des En la parte depocar a discontra en la parte de con discontra de la parte de contra de la parte de la parte de la parte de contra de la parte del parte de la parte de la parte de la parte de la parte del parte de la parte de la parte de la parte de la parte del parte del parte de la parte del parte del parte de la parte del p manos levantadas. En la parte superior de esta cara se distingue un letrero que dice: En mi hallarás, fumador, de lo bueno lo mejor, y al pié de la misma otro expresando: Papel

de hilo yodurado.

En la tercera cara de la cubierta del librito se observa un escudo, y en su centro la inscripcion siguiento: La Maravilla, Fábrica de Pedro Rius. Encima del escudo una estrella entre dos ramas de laurel; al pié del escudo dos mundos y una cinta con les colores nacionales, que dice: Calle Hospital, 26, Barcelona. Sestenido el expresado escudo por las columnas de Hércules, y se apoyan en el escudo per ambes lados dos leones que tienen puestas una de sus patas sobre dichos dos mundos, y en último término se observan varios trofeos militares, con siete banderas con los colores nacionales.

En el borde que hay entre la primera y segunda cara se

lee: Pectoral garantida, y en el otro horde, eutre la primera y tercera cara, se lee: Con privilegio exclusivo.

En el dorso de la cubierta del librito, y bajo el título de Produccion nacional. se lee un razonado escrito explicando las excelencias higiénicas del papel, el cual empieza con las palabras Esta acreditada casa, y termina con un lazo floreado, en el que se lee: La Maravilla de hilo yodurado. Y al margen que corresponde al reverso de la cara del escudo hay, en letras de adorno, una recomendacion á los consumidores para que se fijen en las particularidades de las letras del nombre y rúbrica de Pedro Rius, para que no sean engañados, cuya inscripcion la encabezan las palabras: Se recomienda especialmente, y la acaban estas: con todo el rigor de la ley.»

En cumplimiento á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta descripcion en la GACETA.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—El Director general, José de

Descripcion de la marca titulada Telémaco, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Vicens Miralles, vecino de la Coruña, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; que se publica en la GACETA con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 20 de

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En el centro de la etiqueta se lee El Telémaco, rodeado de un fondo orlado, pendiente del que contiene la figura caprichosa de un hombre circuida por un redondel que lleva el nombre de José Vicens Miralles. Esta figura está basada sobre otro capricho redondo, cuyos lados en su parte superior tiene los medios cuerpos, al parecer de leones, y termina con el ré-tulo de Propia de José Vicens y Miralles é hijos; papel de hilo. A'la izquierda de la anterior descripcion contiene este otro título: Fábrica y taller de José Vicens y Miralles, Alcoy, con orla en su circunferencia. Y á la derecha el que dice: Unico depósito en Galicia en casa del fabricante D. José Vicens Miralles é hijos, Coruña.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, site en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la publicacion de esta descripcion en la

Madrid 5 de Febrero de 4877.-El Director general, José de

nan-commence of the first particular commence

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correc Central.'

SECCION DE LISTA,

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dea 17 de Febrere de 1877.

- Núm. 476 Agustin Redondo.—Coruña del Conde.
 - 477 Bernardo Gonzalez.—Navas del Marques.
 - 478 Francisco Bello.—Barcelona.
 - 479 Fernando Gomez. Cabeza-Mesada.
 - 180 Isidoro Peciña.—San Vicente. 481 Justo Leisa.—Boiñas.
 - 482 Miguel Lopez.—Nuévalos.
 - 183 Rafael Bameti.—Aspe.
 - 484 Teresa Ricote.—Vicálvaro.

Madrid 48 de Febrero de 4877. - El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Relacion de los contribuyentes que por el empréstito de 175 millones de pesetas, y en virtud de extravío de sus correspondientes recibos, reclaman de esta Administracion se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos, y es como sigue:

Citation 101		-		1
NÚMERO	PUEBLOS	PLAZO		CUOTAS.
de		á que	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	
los recibos.	de que proceden.	corresponden		Ptas. Cénts
103		l		
91	Luque	4.° y 2.°	D. José Lopez de la Torre	48'36
108	Idem	1.°	D. Pedro Jimenez Lopez	34'85
68	Idem	3.°	D. Antonio Calvo de la Torre	64'40
82	Valenzuela	3.°	D. Damian Gomariz Lozano	30.48
450 450	Baena	1.0	D. Rafael Barranco y Valdelomar	23.30
5 40	Idem	1.	D. Ramon María de la Maza	293,35
742	Bujalance	1	D. Rafael Joaquin de Lara. J	52
748	Córdoba	1., 7., 0	D. Fausto García Tena	282,06
4.359	Idem	4.°, 2.° y 3.°	D. José Barrena	107
	Idem	1., 2.	Doña Dolores Carmona	3 6'08
1.079	Idem	3.0	D. Rafael Joaquin de Lara	517'78
961 y 962	and the second s	4.0	D. Juan de Dios García Carmona	57.40
1.048	Idem	1.0	D. Pascual Belda	138.57
3.723	Idem	10 92 77 30	D. Rafael Lucena.	30
	Idem	4.°, 2.° y 3.°	D. Patricio Hidalgo	43.05
543 42	Idem	10	D. Antonio Morado Perez	260,75
	Idem	1.0	D. Narciso Sentenach	27.88
4.558	Idem	10 77 90	D. José García del Castillo	245
659	Idem	1.°, 2.° y 3.° 3.°	D. Manuel Molina Hurtado, por D. José Hernandez Leon	2.650
1.471	Idem	1., 7. 9 0.	Doña Concepcion Lamata	14260
1.711	Idem	٠. 1.°	D. Manuel de Lara y Cárdenas	143,49
194	Santaella	o •	D. Francisco Astorga Miranda, por el Colegio Santa Victoria	229.58
964	Córdoba	ã.º	D. Gaspar Perez Gomez	127
490	Cabra	9 0	D. Gonzalo Segovia	67'24
1.678	Córdoba	400000	D. Vicente Diaz	89
4.387 52 9	Idem	4.°, 2.° y 3.°	D. Francisco Moneri.	32,80
1.227	Idem	1.0	D. Rafael de la Cruz y Castro.	300.52
1.227	Idem	2.°	D. Pedro Rimbau y David, por D. Bonifacio Gallegos	57'74
1.520		ã.°	D. Rafael María Azpitarte	48646
30	Castro	1.°	Sres. Carrillo, Marin y compañía	28640
90 I		2.0	D. Isidro Carrillo, á nombre de su hermana Araceli, viuda de Don	,
75	Luque	~•	Jose María Lopez.	202:42
19	Cándoba	1° v 3°	D. José Sanchez Blanco	130.04
- ഉള്ള - 1	Córdoba Lucena	4.° y 3.° 2.°	D. Ignacio Valdecañas	155.37
382		10 00	D. José Ariza Medina	328'80
527 23	Benameji	1. y z. 2. y 3. 4. , 2. y 3. 4. , 2. y 3. 1. y 3.	D. Joaquin Jurado Valdelomar.	70.64
	Lucena	4 6 9 6 7 3 0	D. Manuel Sanchez Lafuente	1.410
729	Idem	1000 730	D. Juan Nepomuceno Valdelomar, por Doña Teresa Sanchez de Murga.	1.223
824	Idem	1., ~. y 0.	D. Antonio Salas Roldan	81,75
896 633	Idem	1. y J.	Doña María del Carmen de Porras	72'14
	Idem	ã.º	D. Francisco Vazquez Vaquero	36.20
37		3.°	D. Pedro de Navas Bravo.	16.24
458	Carlota	90	Sres. Hermanos de D. Juan Rejano	171.12
122	Palma	4.°, %.°y 3.°	D Vigente limenez Gugano	34
878	Idem	1., ~; y o.	D. Vicente Jimenez Gusano D. Antonio Charquero	22,26
43		1.° y 2.°	Doña Rafaela Criado	22
923	Córdoba	1. y 2.0	D. Rafael Parias y Mellado	455'80
1.422	Idem	1. y.~.,	D. Antonio Fernandez Barbudo	77.50
1.070	Idem	2.0	D. Ignacio García Lovera.	424.20
661	Idem	~. 1.°	Deña Antonia y Deña Manuela Barbudo Lopez.	50.85
1.066 2.020	Idem	1.0	D. Bernardo Manuel de la Calle	30,33
618	Idem	3.°	D. P. Antonio Molina Fernandez.	59.34
191	Palma	4 v 9 0	D. Miguel Higueras y Olivencia	5848
77		1.° y 2.° .	D. Estéban Caballero	43'03
215	Idem	2.0	D. Pedro Almenara Palma.	48'37
35	Idom	10	D. Antonio García Diaz Padilla	29,93
380	Tdom	1.º 2.º v 3.º	D. Antonio Gamero Rodriguez	11
192	Idem	1.°, 2.° y 3.°	D. Manuel Luque Onieva	56
10	Rambla	3,°	D. Manuel Luque Onieva D. Juan de Dios Carrion, per el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian	6462
10	Vitoria	1.° y 2.°	D. Antonio Jimenez Campos	74.32
	Montemayor	3.°	D. Pedro Laguna	12'36
153	Idem	3.°	Dona Teresa Moreno.	44'88
57	Rambla	1.°	D. José Naranjo	430'37
193	Fernan-Nuñez	3.°	D. Rafael Jurado Povedano	24'04
1.752	Córdoba	1.0	D. Bernardo Serrano Bonilla	326,36
1.059	Idem	1.0	D. Miguel Rodriguez Naranjo	2449
1 907	Idam	1.	D. Francisco Serrano Bonilla	230'82
332	Rute	4.° y 3.°	D. Francisco Salto	51'21
5	Encinas Reales	4.°, 2.° v 3.°	D. Andrés Prieto y Jimenez.	185
131	Rute Encinas Reales Córdoba	1.°, 2.° y 3.°	D. Juan Moreno Pelayo	188
920	Idem	4.°	Doña Juana Alcaide	681.59
665	Idem	4.°	D. Francisco Suarez Varela	137'34
629	Cabra	1.°	D. Joaquin Ramirez Poblaciones	882:69
381	Lucana	4° v 2.	Doña Isabel del Pino.	48'36
37	Palma	1.°, 2.° y 3.°	D. Acisclo Grande.	435
45	Idem	1.°, 2.° y 3.°	D. Andrés Caro Barrera	77'07
608	Rute	1.° v 3.°	Sres. Herederos de Crisóstomo Mangas	1.724.04
332	Cabra	2.°	D. Luis del Pino	30'75
547 1.°	Idem	2.°	D. Miguel Castilla, por D. José María Torres	60'68
640	Idem	1.° y 2.°	D. Victor Morillo	86.08
734	Idem	1.°	D. Antonio Morales y Osuna	26,24
411	Idem	1.° v 2.°	D. Rafael Ruiz Rodriguez	108.24
4.583	Idem	1.°, 2.° y 3.°	D. Pedro Blancas	27
		_		r
				THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para cumplimiento de lo que se dispone en la Real órden de 11 de Marzo del año anterior.

Córdoba 11 de Enero de 1877.—Cárlos Lopez de Longoria.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Febrero de 1877.

INGRESOS. NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por confinacion.	imponen-	Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin Sucursal 1. — Plaza de	4.406	242	1.648	927.923
San Millan, núm. 44 Idem 2. — Caile del Pez, números 1 y 3	128 112	7 5	135 147	60.240 49.338
Idem 3. Calle del Barquillo, núm. 30 Idem 4. Calle de Atocha,		2	45	47.214
número 96	63	4	67	21.521
Totalre	1.752	260	2.012	1.076.206

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

ALCO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPER					
	Reintegres por saldo.	á	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central. — Plaza de San Martin	104	101	205	390.501	

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Sabino Herrero.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Manuel Mathet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix García Gomez de la Serna.—Don Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe García Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Albacete.

Habiéndose estimado necesario la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de La Union, de ascenso, se ha servido mandar el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos determinados en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten al Juez de primera instancia de dicho partido dentro de 20 dias sus solicitudes documentadas.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MA-DRID, á los efectos expresados.

Albacete 14 de Febrero de 1877.—El Secretario accidental de gobierno, Fernando Andres Dampierre.

Barcelons.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía vacante en el Juzgado de Reus.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real órden se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reunan las condiciones al efecto exigidas en el art. 4.º del precitado Real decreto, presenten dentro del término de 20 dias en aquel propio Juzgado sus solicitudes documentadas.

Barcelona 14 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen, se halla vacante la plaza de Médico forense del partido de Linares

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.º de la órden de 44 de Mayo de 1873.

Granada 9 de Febrero de 1877. — El Secretario de gobierno, Justo Val.

Valencia.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la segunda Escribanía de actuaciones que desempeñaba en el Juzgado de Alberique D. Jacinto Gomez, se ha mandado por Real órden de 7 de este mes que se anuncie su provision con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de esta fecha, ha acordado se publiquen edictos en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Alberique, á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los fines indicados.

Valencia 12 de Febrero de 1877.—Segundo de la Hoz.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la tercera Escribanía de actuaciones del Juzgado de Dolores, para que habia sido nombrado D. Vicente García y Reig, se ha mandado por Real órden de 7 de este mes, al dejarse sin efecto dicho nombramiento por no haberse presentado á servirla que se anuncie la vacante y que se proceda á lo demás que corresponda con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de hoy, ha acordado que se publiquen edictos en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Alicante, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el caracter de habilitados, y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Dolores, á los efectos del artículo 52 del mismo.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los fines indicados.

Valencia 14 de Febrero de 1877.-Segundo de la Hoz.

Walladolid.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga una Escribanía de actuaciones, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 42 de Julio de 4875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al fuez de primera instancia del partido.

Valladolid 15 de Febrero de 1877.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados eclesiásticos.

Granada

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, presbitero, Abegado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta

Santa iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada, &c.

Por la presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á la conmutacion de los biemes de la capellanía fundada por D. Diego Gumiel, servidera en la iglesia del suprimido convento de Santo Domingo de esta ciudad, vacante en la actualidad por matrimenio de Don José Milan y Navarrete, para que dentre del término de 30 dias comparezca en este Tribunal, por medio de Procurador legitimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 31 de Enere de 1877.-Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.-Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio.

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Manuel Saenz y Fernandez, Teniente Fiscal del regimiens to infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado, á pesar de las gestiones practicadas para ello, el soldado José Ches Perez, que procedente del depósito de quintos de Tudela, fué dado de alta en este cuerpo en 1.º de Octubre de 1873;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este, se persone en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa que como tai le instruyo y se sentenciará

Búrgos 6 de Febrero de 4877.-El Teniente Fiscal, Manuel

D. Juan Molina Rey, Alférez de la segunda compañía, primer batallon del regimiento de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Agosto de 1870, el soldado procedente de la Caja de quintos de Málaga José Carracedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente ci to, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteri'a de la ciudad de Búrgos, donde deberá presentarse en el termi no de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señ lado se le seguirá la causa.

Búrges 40 de Febrero de 1877.-V. B. -El Alférez Fiscal, Juan Molin's -- Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Mariano Borde ta.

D. Eugenio Calvo Blasco, Alférez de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento, á donde fué destinado y da de de alta en 1.º de Octubre de 1873, el soldado procedente del disuelto regimiento de Iberia, Alonso Gutierrez Manivar, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que para estos caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento en la ciudad de Búrgos, dende deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo seña lado se le seguirá la causa.

Búrgos 40 de Febrero de 4877.-V.º B.º-El Alferez fiscal, Eugenio Calvo.-Por orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Mariano Bordeta.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Estéban Gilabete Solves, natural de Puerto-Real, calafate que fué en 1871 en el Arsenal de la Carraca, para que en el término de 30 dias, á centar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 43 de Febrero de 1877.—Guillermo Camargo.

Pamplona.

D. José Mendez é Hidalgo, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Pamplona, núm. 46.

Ignorándose el paradero de los cabecillas carlistas Teodoro Rada, José Pérula y Joaquin Mendoza, á quienes estoy procesando por el delito de sustraccion de tabacos y sellos de comunicaciones de la Administracion de Rentas del pueblo de Aoiz, efectuado en la noche del 28 de Enero de 1873;

Usando de las facultades que en tales casos confieren las Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados cabecillas, señalandoles el cuartel titulado del Seminario de esta capital, donde deberán presentarse dentro del plazo de 20 dias.

á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el prefijado plazo se seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldía y parándoles los perjuicios que haya lugar.

Pamplona 40 de Febrero de 1877.—José Mendez.

Santander.

D. Camilo Rivero y Acuña, Teniente de navío graduado, Capitan de infantería de Marina y Fiscal de causas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Juan García, Capitan que fué de la polacragoleta Talia, para que en el término de 30 dias se presente en esta Comandancia á dar los descargos en una sumaria que contra el me hallo instruyendo; y de no verificarlo se le juzgará por rebeldía.

Santander 8 de Febrero de 1877.—Camilo Rivero.

D. Florencio Perez y García, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 3.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia hasta la fecha el soldado que fué alta en la quinta compañía de dicho batallon y regimiento en 1.º de Octubre de 1872, Manuel Becerra Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de de-

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 5 de Febrero de 1877.-Florencio Perez y Garcia.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Menarcs.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado y con las seguridades conve nientes, caso de ser habidos, de los confinados del presidio de esta ciudad Juan Antonio Serrano Huertas, natural de Mambrilla, vecino de Sotillo, casado, comerciante ambulante, y Antonio de la Cruz Expósito, natural de Búrgos y vecino de Madrid, casado, lencero, los cuales se fugaron del mismo la noche del 26 de Enero último, y cuyas señas de los mismos se expresan á esta continuacion, cuyo paradero actual se ignora; y á cuyos confinados cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos citados, se presenten en este Juzgado para recibirlos la declaración que está acordada; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Febrero de 1877.—Jacinto Valentin.-El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de los fugados.

Juan Antonio Serrano Huertas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco piés, una pulgada y una línea.

Antonio de la Cruz Expósito: pelo y cejas negros, ojos castañes, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura cinco piés y cinco pulgadas; ambos vestidos de paisano.

Alcalá la Real.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Peinado Alvarez, natural de la villa del Castillo Locubin y vecino de Granada, cuyas señas personales y de vestir se ignoran; para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue y á otros consortes sobre amenazas de muerte y haberle obligado á escribir una carta á D. Juan Serafin Poderon, vecino de Alcaudete; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion, practiquen las más activas diligencias en busca del D. Francisco Peinado Alvarez, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 1.º de Febrero de 1877.-José M. Bujalance.-Por mandado de S. S., Francisco Miguel de Leyva.

Alearáz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente llamo y busco à Romualdo Sanchez Frascos, natural y vecino de Ballestero, soltero de 20 años, jornalero, para que se presente en este Juzgado en atencion de haberse ausentado de su domicilio, ignorándose dónde se encuentre, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel pú- l El actuario, Francisco Javier Gonzalez.

blica de esta ciudad y á mi disposicion, á fin de notificarle la sentencia recaida en causa seguida contra el mismo por lesiones graves y atentado centra la Autoridad; cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 30 dias; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, haciendo especial encargo para su cumplimiento à la policia

Dado en Alcaráz á 30 de Enero de 4877.=Francisco Alted.=Por mandado de S. S., Angel Yagüe.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por el presente cite, llamo y emplazo á Rofáel Huesa, vecino de Ababuj; Basilio García, de Jorcas: José Perez, de Allepuz, y José Royo, de Camarillas, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra ellos y otros instruyo sobre daños causados en la dehesa de Jorcas; bajo apercibimiento, si no le verifican, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar su paradero, y en su caso lo pougan en mi cenocimiento para acordar lo procedente en justicia.

Dado en Aliaga á 31 de Enero ce 1877.—José Aparicio.— De su orden, Francisco Alloza.

Almendraleja.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Licenciado en Derecho y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y único edicto se cita á Manuel Rodriguez, hijo de Agapito Rodriguez, vecino que fué de Santa Marta, de la comprension de este partido, para que en el preciso término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edieto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta poblacion, á satisfacer la suma de 669 pesetas 25 centimos, importe de las costas y sobrecestas en que ha sido condenado en el pleito seguido á instancia del Agapito y otros, sobre mejor derecho á los bienes de las capellanías fundadas por D. Diego García de Paredes; apercibido el Manuel que de no verificarlo, se procederá á su exaccion por la via de apremio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendralejo y Encro 26 de 4877.=Fornando Gallardo.—El actuario, Alejandro Nion.

Almodóvar.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nacion, hago saber que busco y llamo por término de 40 dias á cuatro hombres desconocidos que el dia 29 de Enero último, á las cinco de la tarde, robaron cinco mulas á Francisco Romero y Barrera, mayoral de labor de D. Ramon Morales Salas, vecino del Corral de Calatrava, y cuyo hecho tuvo lugar en el sitio de Doña Elvira, término de Caracuel de Calatrava, para que dichos sujetos comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por dicho delito me hallo instruyendo; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á V. SS., y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, individuos de la policía judicial y á cualesquiera español, procedan á la busca y remision á este Juzgado de los indicados sujetos, practicando diligencias para el hallazgo de las caballerías robadas, cuyas señas son las siguientes:

Un macho llamado Peregrino, castaño oscuro, marcado, de siete años, con una cicatriz en la caraons.

Una mula llamada Remendada, de cinco años, castaña clara, bragada y hocico blanco, marcada, con un lunar blanco

Otra mula llamada Carbonera, negra, marcada, de nueve años, manca de la cadera derecha, matada de la caraona y con pelos blancos en el lomo.

Otra llamada Castaña, de 10 años, pelo castaño oscuro algo ménos de la marca, un poco chata, con una cicatriz en la caraona.

Y otra llamada Desertora, de 40 años, negra, mohina, herrada del hocico, marcada, y con un grano en la caraona, todas domadas y esquiladas.

Almodóvar 1.º de Febrero de 1877.—Antonio Benitez Montenegro.-Por su mandado, Manuel Jareño.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa de Aracena y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á Eulogio Fernandez Sanchez, natural y vecino de Gandarilla, partido judicial de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, de 17 años de edad, soltero, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado á satisfacer 140 pesetas de multa que le han sido impuestas en causa por hurto. 6 en otro caso á sufrir la detencion subsidiaria por su insolvencia; apercibido que de no hacerlo en el término dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 31 de Enero de 1877.—José R. Zapata.—

Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Suarez Quiñones, álias el Calafate, fugado de la cárcels de Rivadesella, para que en el término de 15 dias, contado desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por robo en la Rectoral de la parroquia de Cancienes; previniéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tierapo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan por si y por sus agentes á la buses y captura de dicho fugado, cuyas señas sen: estatura como de cinco piés ó algo mis, grueso, cara redonda, pelo, cejas, ojos y barba rojos, lo que acostumbra á teñir para disfrazarse, y es algo pecoso de la rama; y caso de ser habide, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Avilés & 84 de Enero de 4877.-José María Noriega.—De su órden, Ambrosio Loredo.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Tuñon, trabajador que fué de las minas de Arnao, concejo de Castrillon, en este partido judicial, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante mi Autoridad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue por ante el infrascrito Secretario sobre allanamiento de morada en la casa habitación de Florentina Genzalez Carvajal, vecina del Arena en Soto del Barco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares, precedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Avilés à 4.º de Febrero de 1877.—José María Noriega.-Por mandado de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

D. Alfonso KH, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en sa nombre D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Bande y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gonzalez, álias Chelos, de naturaleza portuguesa, y vecino de San Payo de Oraujo, en el distrito de Lobios, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue sobre aprehension de 11 arrobas y 11 libras de sal de contrabando; apercibiéndole que en caso contrario se entenderán las sucesivas diligencias en su rebeldía con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 29 de Enero de 1877.-Eugenio Salgaac. -De orden de S. S., Jerónimo Diaz.por Martinez.

& arcelona.--San Beltran.

D. Venancio del Valle y Garcia, Juez de primera instanña del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se llama à Pablo Mestres, que habitaba en el barrio de la casa Antunes, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en móritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el per-

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1877.-Venancio del Valle.-Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

Barcelona. San Pedra.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Josefa Llopis y Ventura, natural de Sans, hije de José y María, de 40 años de edad, y vecina que fue de esta ciudad, calle de Roda, y despues de Hostafranchs, cadio de la Alegría, núm. 8, tienda, cuyo actual paradero se ignera, trabajadora de fábrica, para que dentro el término de nueve dias, á contar de la insercion del presente on In GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria en méritos de causa que se le sigue por corrupcion de menores ; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio à que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga a todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y capuara de la expresada Josefa Llopis, y caso de conseguirla. la conduzean à las carestes de esta ciudad, à disposicion del presente Juzgado; siendo sus señas estatura regular, color sanc pelo castaño y ojos pardos.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 4877.-Francisco Galicia -- Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font.

mecerreá.

D. Celestino Lopez Castro, Abogado, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que per S. S. el Juez de primera instancia y en la causa de que hace mérito, se puso la requisitoria que

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del_ partido de Becerrea.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa cri-

mingo María Fernandez Valcarce, álias Vihuela, naturales de Bilonta en este término municipal, vecinos los dos últimos del mismo pueblo, y el primero de Ferreiros de Balboa, por desérden en la remería de San Sebastian, celebrada en Guilfrey el 20 del corriente, y lesiones inferidas á Angel Gallego y José Belou, en cuya causa he acordado la prision provisional de los tres referidos precesados, y no ha podido tener efecto la de los Manuel María y Domingo María Fernandez Valcárce, álias Vihuela, porque desaparecieron de su domicilio ignorándose su paradero.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en la cárcel de esta villa dentro del término de 10 dias centados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procuren la busca y captura de los expresados Manuel Maria y Domingo María Fernandez Valcarce, álias Vihuela, y realizada los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas. .

Deda en Becerreá à 30 de Enero de 4877.—Ramon Guerra.-Por mandado de S. S., Celestino Lopez.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Bacerraá á 31 de Enero de 4877.-Celestino

Merga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á José Comillas Casadesús, hijo de José y de Teresa, natural de Viladas, de este partido, de 22 años, de eficio culleraire, soltere, estatura baja, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; es conocido por apodo Jeroní, Jerónimo ó Dragas, y fué sargento de la ronda de Voluntarios de esta villa, en la que entró en 45 de Junio de 1874, y actualmente se ha fugado por delites en esta comarca, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en estas cárceles para prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre haber remitido un anónimo á D. Juan Vilajoana, de esta vecindad, pidiéndole la cantidad de 4.000 pesetas con amenazas de matarle dos de los tiros de sus carros que semanalmente van de esta villa á Barcelona; apercibido que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, caso de presentarse ó ser habido.

Dada en la villa de Berga á 30 de Enero de 1877.-Domingo Salazar.-Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Ga-CETA DE MADRID, á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. José María Bolaños, para que durante el expresado término se personen en forma á usar de su derecho ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 30 de Enero de 1877.—José Penichet y Calimano.-Rafael de Leon Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodriguez y Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 28 años, encargado que fué del establecimiento de bebidas de la calle de Sopranis, núm. 25, de buena estatura, pelo negro y rizado, ojos al pelo y salientes, color trigueño, barba cerrada y de mediana robustez, para que dentro del improrogable término de 15 dias se presente en la cárcel de esta ciudad à cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que entre otros se le siguió por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades. tanto civiles como militares, é individuos de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del Rodriguez Sanchez, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, dejándolo en ella á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 30 de Enero de 1877.-José Penichet y Calimano. Rafael de Leon Sotelo.

Cádiz — Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de esta plaza y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un hombre conocido por el Maquinista, el cual el dia 3 del actual se encontraba trabajando de panadero en el horno de Lutgardo Gonzalez, situado en la calle de los Desamparados, núm. 6, ignorándose su nombre y apellidos, para que en el término minal contra los tres hermanos Marcial, Manuel Maria y Do- de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra Roque Suarez y Rosendo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Enero de 1877.-Ramon de Sendra.-Por mi compañero Torre, Juan Cruz Lopez.

Canjáyar.

Yo el infrascrito Escribano del número de este Juzgado. Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Carretero Gomez y Juan Fernandez Garrido, álias Expósito, vecinos de Ohánes, sobre lesiones á Pedro Carmona Martinez, y en dicha causa se ha dictado la signiente

« Sentencia. — En la villa de Canjáyar, á 25 de Enero de 4877, el Sr. D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por cesantía del Sr. Juez propietario; habiendo visto este sumario, seguido contra Antonio Carretero Gomez, vecino de Ohánes, casado, labrador, de 30 años de edad, con instruccion y sin antecedentes penales, y Juan Fernandez Garrido, álias Expósito, casado, vecino de Ohánes, jornalero, de 30 años de edad, sin instruccion, procesado anteriormente y absuelto de la instancia, por heridas á su convecino Pedro Carmona Martinez; habiendo sido parte el Ministerio fiscal; y

1.º Resultando que como á las tres de la mañana del dia 15 de Junio del pasado año de 1876, en el pueblo de Ohánes y sitio llamado del Anchuron fueron causadas á Pedro Carmona Martinez varias lesiones, ó sean una herida incisa de siete centimetros de longitud en la parte superior y media de la region frontal, con direccion trasversal al eje del cuerpo; otra tambien incisa en la parte superior y posterior del hombro izquierdo, como de un centímetro de longitud, interesando sólo la piel, y además una pequeña lesion de igual carácter que la anterior, producidas todas con instrumento cortante y punzante, de las que quedó curado completamente y sin consecuencia á los 24 dias; hechos que declaro probados:

2.º Resultando que habiendo tenido conocimiento el Juez municipal de Ohánes de aquel hecho, dió principio á la instruccion del correspondiente sumario; y recibida declaracion al herido, manifestó, segun aparece al folio 6 de autos, que ignoraba por completo quiénes fueran los que le habian causado las lesiones que padecia, ni con qué clase de armas; no siéndole posible dar antecedentes ningunos por los que pudiera venirse en conocimiento de los agresores. Ampliada su declaracion al folio 8 dijo haber sido uno de los que le hirieran el procesado Antonio Carretero Gomez, que iba acompañado de otro á quien no conoció, expresando por último al folio 43 en su tercera declaracion que el otro agresor fué Juan Fernandez Garrido, que iba con el Carretero Gomez; añadiendo además en referidas declaraciones haber estado como á las tres de la mañana en el establecimiento de bebidas de Miguel Escamilla Muñoz, donde fué con otros varios con objeto de tomarse una copa, encontrando en el mismo al Antonio Carretero Gomez acompañado de otras personas, contestando aquel al brindarles con una copa que no queria, siendo suyo, vino, ni aguardiente ni nada; heches que en cuanto al último extremo se declaran probados:

3.º Resultando que, evacuadas las citas del herido, los testigos Francisco Moreno Morales, Joaquin Hernandez Payan, Julian Sierra Sanchez y Francisco Fuentes Payan, folios 40 vuelto, 12, 15 y 17, confirman el hecho de haber estado como á las tres de la mañana del dia del suceso en compañía del Pedro Carmona Martinez casa del Miguel Escamilla Muñoz, en la que se encontraban Antonio Carretero Gomez, Juan Fernandez Garrido, Juan Carretero Moreno y el dueño de la casa, y que habiendo ofrecido el Carmona una copa de aguardiente á todos, contestó el Antonio Carretero Gomez, no queria aguardiente, ni vino, ni nada suyo; que al poco rato salieron todos los que acompañaban al referido Carretero Gomez, y habiendo trascurrido unos 10 ó 12 minutos, se fué á la calle el Carmona, y viendo que no regresaba, se marcharon con objeto de buscarlo, encontrando á Juan Carretero Moreno, y preguntándole por él manifestó que nada sabía, oyendo á los pocos momentos ruido como de quimera y el disparo de un arma de fuego; continuaron hácia el sitio llamado del Anchuron, y viendolo allí herido, sin que manifestase por quién, lo con dujeron cesa de José Hernandez Lesana; hechos que se declaran tambien probades:

4.º Resultando que recibida declaración á Rafael Ferré Solsona, folios 49 y 64, Miguel Escamilla Muñoz, folio 20 vuelto, Juan Torres Muñoz, folio 21 vuelto, y Juan Carretero Moreno, folios 24 y 66, confirman el hecho de haberse reunido en la casa de Miguel Escamilla con Pedro Carmona Martinez y los que le acompañaban, expresando haberles brindado con una copa de aguardiente, contestando el Carretero Gomez que nada queria siendo suyo, saliéndose todos entónces, y quedándose en el referido establecimiento el citado Carmona con los que le acompañaban:

5.º Resultando que dirigido el procedimiento contra Antonio Carretero Gomez y Juan Fernandez Garrido, al ser indagados en sus respectivas declaraciones, folios. 49 y 51 vuelto, negaron toda clase de participacion en el hecho de autos, expresando ser cierto el de haber estado en la mañana del dia 45 en casa de Miguel Escamilla, juntamente con D. Rafael Ferré Solsona, Juan Carretero Moreno y el dueño de la casa, habiéndose presentado durante su permanencia en ella Pedro Carmona Martinez y otros varios, el que ofreciéndoles una copa de aguardiente no la aceptaron, y saliendo al poco rato se marcharon á sus respectivas casas; sin que se encontraran con aquel, ni por consiguiente le produjeran lesion alguna:

6.º Resultando que recibida la causa á prueba á instancia de les procesades, se hizo constar por les testigos Antonio Lopez Ortega y D. Baldomero Hernandez, folios 403 y 405 : vuelto, que en los dias 46, 47 y 48 de Junio último el procesado Juan Fernandez Garrido estuvo trabajando de órden del Hernandez en un cortijo de su propiedad, así como tambien por la tarde del dia 45 de Junio el Antonio Carretero Gomez salió para la ciudad de Almería, donde permaneció por ulgunos días, y que este es de carácter pacífico y reconscida moralidad, sin que acostumbre á mezclarse en pendencias ni se le haya visto usar de armas en ocasion alguna, respecto á euyos extremos depusieron afirmativamente D. Francisco Carretero Solsona, D. Ramon Granados, Juan Gonzalez Perez, Francisco Granados Payan y Pedro Marqués Plaza, folios 107, 407 vuelto, 408 vuelto, 409 vuelto y 440:

7.º Resultando que hechas la acusacion y defensa de los procesados se señaló dia para la vista, que no tuvo lugar, dictándose posteriormente auto para mejor proveer, en el que se ordenó el reconocimiento de los procesados por el herido Pedro Carmona Martinez, el que tuvo efecto con relacion al Antonio Carretero Gomez, que fué reconocido por aquel dos veces de las tres que tuvo lugar dicho reconocimiento, designándolo como uno de los autores de sus lesiones; no habiendo podido efectuarse respecto al Juan Fernandez Garrido por haber sido ineficaces las averiguaciones practicadas en su busca, ignorándose su actual paradero; con cuyo motivo se dejó sin efecto en esta parte el auto en que se acordó dicho reconocimiento:

4.º Considerando que los hechos que dieron lugar á la instruccion de este sumario constituyen indudablemente los delitos previstos y penados en los artículos 423 y 433 del Códi-

2.º Considerando que si bien de las declaraciones del lesionado aparecen como autores de los mismos los procesados Antonio Carretero Gomez y Juan Fernandez Garrido, el indicio que de dichas declaraciones pudiera resultar se halla desvirtuado por las contradicciones que las mismas encierran; mucho más cuando no se hallan corroboradas por las deposiiones de los testigos del sumario:

3.º Considerando que las declaraciones de dichos testigos se refieren á hechos que no tienen relacion exacta con el principal de autos, sin que de las mismas se infiera la participacion de los procesados en las lesiones inferidas á Pedro Carmona Martinez, y sin que cuantas indicaciones arroja el procedimiento puedan apreciarse como bastantes para constituir una prueba indiciaria suficiente:

Visto el art. 12 de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento criminal, el art. 89 de la ley de Enjuiciamiento criminal, más la acusacion y defensa de los procesados;

Fallo que debo declarar y declaro que no se halla justificada suficientemente la participacion de los procesados en el hecho de autos; y en su consecuencia, que debo de absolver y absuelvo libremente à Antonio Carretero Gomez y Juan Fernandez Garrido, declarando las costas de oficio.

Consúltese esta sentencia con la Excma. Audiencia del territorio, remitiéndose los autos originales, con citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias.

Y en atencion á ignorarse el paradero del Juan Fernandez Garrido, publiquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que en el término de 40 dias comparezca ante el Tribunal superior á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan; apercibiéndole que en otro caso se le nombrarán de oficio

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Navarro Estéban.

Pronunciamiento. -- Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Juan Navarro Estéban, en la sala-audiencia de este Juzgado y en este dia, hallándose presentes los testigos Antonio Alfonso García y Francisco Lopez Gomez, de esta vecindad.

Canjáyar 25 de Enero de 4877.—Doy fé.—Francisco Lesana Solsona.»

Así consta y aparece de la sentencia inserta, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en la villa de Canjáyar á 26 de Enero de 4877.—Francisco Losana Solsona.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo José García, conocido por el Molinero, vecino de la villa de Fuenteálamo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID V Boletin oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra Francisco Alcaráz sobre lesiones á José Jerez Talon; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 21 de Enero de 1877.-Rafael Pajaron.-Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Victoriano Moyano Espinosa de los Monteres, natural del Penon de la Gomera, vecino de Málaga, de estado soltero, escribiente, de 29 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en causa criminal que a mino de 40 dias á José de la Cruz Nevado, para que en dicho

contra el mismo se instruye por falsificación de un do sumento.

Dada en Cartagena à 24 de Euero de 1877.-Rafael Pajaron.-Por mandado de S. S., Juan Mucabich.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causs criminal de oficio por hurto de dos cerdes contra Manuel Martin y Martin, natural de Cuadrasais, en el Reino de Portugal, y vecino de Cilleros, cuyas señas son, estatura alta, edad 39 años, celor moreno, pelo, barba y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste calzon y chaqueta de paño pardo, medias azules, zapatos de cuero, sombrero basto ordinario y una zamarra sin mangas, de piel dé berrego negro.

Y habiéndose fugado dicho procesado el dia 15 del actual de la cárcel de este partido, donde se hallaba en calidad de preso, he acordado en providencia de este dia y cumpliendo con lo que dispone el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expedir la presente requisitoria, llamándole para que en el preciso término de 40 dias comparezca en las cárceles de este partido con el fin de continuar los procedimientos en expresada causa; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Coria á 24 de Enero de 1877.—Ramon Otero Valcarce.-Por mandado de S. S., Bonifacio Fernandez.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una yegua, contra Santano Módenes Borrega, natural y vecino de Zarza la Mayor, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, edad 36 años, pelo y cejas negros, barba fuerte y rasurada, nariz grande, color moreno; viste pantalon rayado de paño pardo, chaleco negro de paño fino, blusa de tela á cuadros azul y blanca, alpargatas blancas y cerradas y sombrero hongo portugués.

Y habiéndose fugado dicho procesado el dia 15 del actual de la cárcel de este partido, donde se hallaba en calidad de preso, he acordado en providencia de este dia y cumpliendo con lo que dispone el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expedir la presente requisitoria, llamándole para que en el preciso término de 40 dias comparezca en las cárceles de este partido con el fin de continuar los procedimientos en expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Coria á 24 de Enero de 1877.—Ramon Otero Valcarce.-Per mandado de S. S., Bonifacio Fernandez.

D. Ramon Otero Valcárce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria v su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio per robo en despoblado, contra José Cortés y Cortés, José Jimenez Heredia y Juan Vazquez Manzano, álias Nariz, todos gitanos y de las señas siguientes: el primero de 42 años de edad, de 38 el segundo y el tercero de 30, todos tres de estatura regular, color moreno, con patillas, y vestidos al uso de los de su clase con ropas muy deterioradas.

Y habiéndose fugado dichos procesados el dia 45 del actual de la cárcel de este partido, donde se hallaban en calidad de presos, he acordado en providencia de este dia y cumpliendo con lo que dispone el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expedir la presente requisitoria llamándolos para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 24 de Enero de 1877.-Ramon Otero Valcarce.-Por mandado de S. S., Bonifacio Fernandez.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias à Eulogio Diez Valdomengo, para que en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de les cargos que le resultan en la causa que se le sigue por usar de nombre supuesto y de cédula personal falsa; señalándole para su presentacion la cárcel pública de esta ciudad, de donde se fugó al anochecer del dia 15 del actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haga lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan a continuacion, y verificado lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Coria á 30 de Enero de 1877.—Ramon Otero Valcarce.-Per mandado de S. S., Pantaleon Zanca.

Señas de Eulogio Diez Valdomengo.

Natural que dice ser de Escalona, provincia de Segovia, de 38 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos grandes negros, pelo y cejas negro, color moreno, poblado de barba pero afeitado, fuerte de cuerpo; vestía pantalon de cuadros oscuros, chaleco negro, chaqueta, elástica morada, calza alpargata cerrada.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llavia y emplaza y tér-

término que empezará a contarse desde la insercion de la presenie en la Gaceta. De Madrib y Boletin oficial de la provincia, comparezca en cato Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se te sigue sobre harto de un caballo de la propiedad de D. Juan Antonio Dominguez, señalándole para su presentacion la cárcel júblico de esta ciudad, de don de so fugó el anochecer del día 45 del actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan á continuacion, y vei ficado lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Coria á 30 de Enero de 4377.-Ramon Otero Velcarce.-Por mandado de S. S., Pantaleon Zanca.

Señas de José de la Cruz Nevado, de verdadero nombre Pedro Conde.

Natural y vecino de Cabezuela, de edad de veinte à veintitantos años, estatura cinco piés escasos, fornido, cara redondaancha, color claro, escaso de barba; viste pantalon de paño negro pardo, chaleco de paño fino negro de cuello vuelto, chaqueta de astracan con forro encarnado y zapato bajo.

Chelva.

D. Tecdosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente edicto y por término de 15 días se cita, llama y emplaza á Vicente Rubio y Alvaro, álias Calixto, vecino de Aras, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino y sus agentes para que en cualquier tiempo que tuviesen noticia de su paradero se sirvan proceder á su detencion y conduccion á las cárceles de este Juzgado, siendo sus señas personales: edad 27 años, estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, barba negra y clara, color trigueño, delgado, y viste pantalon de puntillon, alpargatas de cáñamo y pañuelo de pita encarnado á la cabeza.

Dado en Chelva á 24 de Enero de 1877.—Teodosio Pinazo.-Por su mandado, Domingo Pujol.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de Estellay su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Ignacio Corres y Velez, natural de Cabredo, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Tomás y Eugenia, de estado soltero, de profesion labrador, de edad de 2i años, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en union de otros se le sigue en el mismo Juzgado por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 31 de Enero de 1877 .- Mariano Federico.—Por su mandado, por Conde, Dámaso Marton.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin Batlle y Madern, de 26 años, pastor, soltero, natural y vecino de Massanet de Cabrenys, residente últimamente en Agullana y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de 10 dias se . presente ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia de careo acordada en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre daños causados en dos cabezas deganado vacuno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil. é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captur: 1 y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á m.i disposicion del referido Martin Batlle y Madern.

Dada en Figueras á 26 de Enero de 4877.—Juan Guelber to Nogués.-Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carvajo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridacles y agentes de la policía judicial á fin de que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de los cerdos cuyas señas'al final se anotan, y personas en cuyo poder se encuentren, si infundiesen sospechas; pues así lo he acordado en la causa que en este dicho Juzgado se sigue por hurto de dichos semovientes à Felipe Leon Arriano, de esta vecindad, en la tarde del 16 de Diciembre último.

Dado en Fregenal de la Sierra á 27 de Enero de 1877. Francisco S. Arjona.—De su órden, José M. Rodriguez.

Señas de los cerdos.

Un macho de ocho meses, como de tres arrobas, prieto, señal de tres cuchilladas en la oreja derecha, y dos en la iz-

Y una hembra de un año, con peso de cinco arrobas, con las mismas señales que el anterior.

Grandas de Salime.

D. Juan Benavides, Juez accidental del partido de Grandas de Salime.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García

Fernandez, natural de Vallina de Osa, término municipal de Allande, en este partido, cuyo actual paradero y demás señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por robo de mantas y otros efectos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Grandas de Saime á 26 de Enero de 1877.—Juan Benavides.—Por mandado de S. S., Manuel Fernandez.

W.Arida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisiteria hago saber que en méritos de la causa eriminal que instruyo sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad contra Salvador Ferrer y Flores, natural de Valencia y vecino de Tudela de Navarra, de oficio horchatero, cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades, empleados de órden público y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Salvador Ferrer y Flores, y su conduccion á disposicion de este Juzgado, al objeto de evacuar el traslado conferido de la calificacion fiscal recaida en dicha causa.

Lérida 1.º de Febrero de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

Lugo.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Blanco Expósito, de Astorga, soltero, jornalero, de 35 años de edad, cuyas señas personales se expresarán, siendo ignorados su domicilio y paradero, para que dentro del término de 40 dias, se presente en esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por falsedad de una cédula personal; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al pronto tiempo recuerdo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier clase que sean, la captura del mismo sujeto, poniendolo en la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado, conforme á los exhortos librados con tal fin en 29 de Noviembre último, utilizando al objeto los agentes de la policía judicial y todos los demás medios que su celo les sugiera, pues al tanto me ofrezco.

Dada en Lugo à 31 de Enero de 1877.—Valentin Moreno.— Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Señas.

Estatura regular, pelo y barba rubio, cejas id., ojos claros, cara larga, color bueno rubio, nariz pequeña; viste chaqueta de paño negro vieja, chaleco id. y pantalon de estopa, camisa de lienzo, calza botas y usa sombrero hongo negro.

madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dei Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Cástor Guerra y Senchez, de 35 años de edad, estado casado, el cual se ha hallado preso en la cárcel de Villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Mateo Guerrero Leria y José Escriba Gargori por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1877.—Por mi compañero Mazorra, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel Arias Moreno, hijo de Manuel y Aniceta, soltero, sombrerero, de 29 años de edad, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 94, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia acordada en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 34 de Encro de 4877.—Por mi compañero Mazorra, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.--Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Romero Lafuente, ó sea Víctor Romero Torrijos, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de Chamberí, hijo de Victor y de Baltasara, soltero, de 49 años de edad, ebanista, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, frente estrecha, color moreno, ojos garzos, pelo castaño claro, cejas algo más oscuras que el pelo y nariz achatada; é igualmente se cita y llame á Manuel Lopez Perez, ó sea Pedro Lopez Perez, natural de esta Corte, bautizado en San Millan, de 19 años de edad, hijo de Mariano y Teresa, carpintero, y cuyas señas personales son, estatura algo más baja que el anterior, pelo, cejas y pestañas negras, nariz regular, buen color, aunque moreno, para que en el término de 10 dias comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ampliar sus declaraciones en causa que contra los mismos se instruye por hurto; bajo apercibimiento de

que si dentro del expresado término no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren los procesados Angel Romero Lafuente, ó sea Víctor Romero Torrijos y Manuel Lopez Perez, ó sea Pedro Lopez Perez, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á adoptar las medidas oportunas, á fin de que tenga lugar dentro del expresado término la comparecencia de aquellos en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Manress.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Arenas y Millar, natural de Limpias, partido de Laredo, provincia de Santander, viuda de D. Joaquin Vazquez y Mendez, sargento de la Guardia civil, para que dentro de 20 dias, contaderos desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madra, comparezca en este Juzgado de primera instancia ó en el del partido en que se encuentre, y justifique la preexistencia ó posibilidad de tener 20 duros en metálico, unos botones de oro para pendientes, un reloj de plata, siete pares de medias, unas sayas de algodon, un manto de merino nuevo, cuatro pañuelos de seda, dos camisas de mujer, una chambra, unas enaguas nuevas y un gaban de merino de color de chocolate que dijo tenia encerrado en el cofre, que fué abierto, y halló á

tar, y que le guardaba D. Manuel Franco, carretero del segundo batallon de Guadalajara, en el piso segundo de la casa número 11 de la calle de la Zapatería de esta ciudad en la mañana del 23 de Agosto último, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar; que así lo tengo mandado en la causa sobre robo contra Cármen Serrano Langurion y Rosa Zumel de Ramos.

Dado en Manresa à 30 de Enero de 1877. — Francisco Toda. — De órden de S. S., José María de Mas, Escribano.

Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Sanz Romero, natural de la provincia de Cuenca, guarda mayor de montes que fué de la demarcacion de Pina, para que en término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre corta y extraccion de leñas de los montes de esta villa; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 29 de Enero de 4877.—Ricardo J. Ortiz.— De su órden, Antonio Lalaguna.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Casanova Gil, natural de Amposta, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 29 de Enero de 1877.—Ricardo J. Ortiz.— De su órden, Antonio Lalaguna.

Priego

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, álias Lucero, vecino y posadero que fué en la villa de Arjona, provincia de Jaen, y á su compañero Salvador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un burro de Anselmo Lopez Remache, vecino de Fuente Tojas; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que supieren el paradero de los referidos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes

Dado en Priego de Córdoba á 22 de Enero de 1877.— Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno

Puenteareas.

D. Leopoldo Mendez Bálgoma, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita à Ramon Alonso, sin segundo apellido, vecino de la parroquia de Mouriscados, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en el Boietin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por la Escribanía de Garrido á prestar declaracion de inquirir en causa que contra él y otros se sigue sobre falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Puenteareas á 27 de Enero de 1877.—Leopoldo Mendez Bálgoma.—De órden de S. S., Jeaquin Garrido.

Parchess.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza s

Juan Pedro Angulo Asensio, vecino de Tijola, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha en que se inserte esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado à fin de recibirle declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego à Francisco Jimenez Cerezuelo; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado por providencia de esta fecha, dictada en referida causa

Dada en Purchena á 26 de Enero de 1877.—Tadeo Go-mez.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mendez Martinez, natural de Noya, provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, de estado soltero, vecino de la ciudad de Cádiz, marinero de la balandra denominada Filomena, de la matrícula de dicha ciudad, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado el dia 28 del mes venidero de Febrero para que tenga efecto la diligencia de careo acordada en causa que instruyo por ante el actuario contra Alberto Pausada Esperon por lesiones; apercibido que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Enero de 4877.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Chile.

mamales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Cito, llamo y emplazo á los autores del delito de contrabando, que en la noche del dia 8 de Octubre ultimo fueron sorprendidos por la fuerza de carabineros en el sitio de las Carboneras, de la jurisdiccion del Valle de Ruesga, y huyeron dejando abandonadas cuatro cargas de tabaco, sin ser conocidos, para que en el término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos pueden resultar; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 27 de Enero de 1877.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mateo de Romero y Rubiano.

Bute.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio contra los bandidos Zafra y Carmona por robo de una yegua; en cuya causa y por providencia de 47 de Noviembre último se mandó averiguar quién fuese un tal José, vecino de Cuevas de San Márcos ó de Cuevas Bajas, que hacía unos tres ó cuatro meses cambió con Atanasio Leal Guenca vecino de Almedinilla, una jaca por una yegua castaña con lunares blancos en los costillares, cerrada, su alzada un metro 46 centímetros, herrada en la cadera derecha y con un tumor huesoso en la parte interna de la parte del pie derecho; á este fin se libró exhorto al Juez de primera instancia de Archidona, á cuyo partido judicial corresponden los ya citados pueblos, el que fué devuelto sin haber podido adquirir noticia alguna de su conocimiento; en su virtud y por providencia de hoy se ha mandado publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que

Dada en Rute á 26 de Enero de 1877.—José Ciudad Auricles.—El actuario, Julian Benedito.

Sagunto.

D. José Victorio Mora y Pico, Juez de primera instancia de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber á Juan Torres Marco, de 43 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado, labrador, comparezca en este Juzgado en el preciso término de 40 dias, á fin de recibirle la correspondiente inquisitiva, acordada en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Torres, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba cerrada y color sano, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes para la práctica de la diligencia ántes mencionada.

Dada en Sagunto á 24 de Enero de 1877.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose fugado al ser conducido desde Haro á Segovia el gitano Miguel Jimenez Abadiano, estatura regular, color moreno, grueso y como de 29 años; vestido con pantalon de paño rayado color pardo, calzado de alpargatas abiertas, con un pañuelo encarnado á la cabeza de cuadros blanco, con barba clara, en la noche del 24 del corriente, maltratando al Alcaide de la cárcel de Pedraza y su mujer, ruego á las Autoridades y sus dependientes procedan á la busca y captura de

dicho hombre y le hagan conducir á mi disposicion con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado por auto de ayer en el procedimiento que instruyo por ese hecho contra el misme y la que se dice Elena Escudero Jimenez, que le acompañaba.

Dado en Sepúlveda á 27 de Enero de 4877.—Julian Hurtado.—Por órden de S. S., el Escribano Secretario, Francisco de Pedro

Sevilla.—Magdalena.

D. Fertunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 45 dias, à contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrillo, à D. Plácido Castro Verde, que tuvo su domicilio en esta capital en la calle de Jimios, núm. 5, sin que consten más circunstancias, para que comparezca en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda à contestar à los cargos que le resultan en causa contra el mismo por allanamiento de morada, seguro que se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de diligencias para que tenga lugar la comparecencia del Castro Verde, comunicando á este Juzgado el resultado que ofrezean.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1877.—Fortunato Caña.— El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Garrido, sin que resulten más circunstancias que habitó en la calle Palomas, núm. 21, para que en el término de 30 dias, á contar desde que esta sea inserta en el Boletin eficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Fernando Herrera, núm. 2, á prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra él mismo se sigue por fatentado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles como militares que tuvieren noticias del paradero del Garrido para que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1877.—Enrique Iñiguez.— El actuario, Francisco de P. Vila.

Sevilla.--San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por hurto contra Josefa Eustaquia y Simon, natural de Ubeda, de esta vecindad, hija de Manuel y de Rosa, viuda, edad 60 años, estatura baja, pelo cano, cejas al pelo, color trigueño, ojos pardos oscuros, boca y nariz regular; en la cual se ha mandado ampliar su inquisitiva; y no habiendo sido habida é ignorándose su paradero, se la cita, llama y emplaza por un solo término, para que en el de 20 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado sin que lo verifique será declarada rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lucar

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de que puedan conseguir la detencion de dicha reo y su presentacion en este Juzgado.

Y para que llegue á su conocimiento y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Sarmiento.

Siles.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Juan Martinez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Morales, natural y vecino de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, sobreguarda de montes que fué de este distrito, y en la actualidad, segun consta de autos, residente en Madrid, casado, de 45 años, hijo de Pedro y Tomasa, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia de este partido á hacer la designacion de Abogado y Procurador que le representen en la causa que contra el mismo y otros consortes se sustancia sobre hurto de pinos y exacciones ilegales; con apercibimiento que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Dado en Siles á 30 de Enero de 1877.—Juan Martinez García.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal con motivo del robo de tres caballerías pertenecientes á Jacinto Martin del Pino, vecino de Belvis de la Jara, en la tarde del 23 del actual, al sitio denominado de las Monjas, término de las Herencias, en la cual he acordado la detencion de los gitanos Manuel Fernandez Nobella y su hijo Manuel, como presuntos autores del hecho; y al efecto les cito y emplazo para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezcan á responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nacion en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), rogándoles practiquen las más activas diligencias para la captura de los ladrones, quienes, en caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las caballerías que obren en su poder, de las robadas; á cuyo fin, de unos y otras se insertan á continuacion las señas.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Enero de 4877.— Sabino Ruiz de Lepe.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Señas de los gitanos Manuel Fernandez Nobella y su hijo Manuel.

El primero de estatura regular; viste pantalon y chaqueton de paño pardo, con sombrero hongo ancho, y segun noticias es fugado de la cárcel de Tembleque.

Y el último de estatura más baja, con pantalon de corte color avellana, y gorra de astracan.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho mular de 40 años de edad, de seis cuartas de alzada, recien esquilado, herrado de las cuatro patas, labrado y dado fuego en la izquierda, con dos sobaduras en los costillares.

Y dos borricos rucios de cuatro á cinco años, uno medio castaño, alzada regular, y el otro estrellado; estando ambos herrados de las manos.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Belbis, álias Ruano, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se sigue en el mismo por hurto de un poncho á Miguel Castellanos Ugena; advertido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 30 de Enero de 1877.— Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Juan Carbonell y Palau, natural de Palau Tordera y vecino de Santiga, jurisdiccion del pueblo de Santa Perpétua de Moguda, labrador, casado, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en las cárceles de este partido à cir la sentencia que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones à Jaime Balada, y extinguir su condena; pues de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y agentes de la policía judicial, dispongan lo conveniente para la busca y captura y conduccion en su caso del nombrado Carbonell á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la villa de Tarrasa á 31 de Enero de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Wornel.

D. José Llácer y Gosalvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ternel y su partido.

Por la presente requisiteria y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Joaquin Esteban y Perez, álias Pelanches, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á cir cierta notificacion en causa criminal contra el mismo sobre hurto de leñas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Teruel á 48 de Diciembre de 4876.—José Llácer.— Por su mandado, Ramon Franco.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Barberan Ciges y á Francisco Jarana Silva, vecinos de Lebrija, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa contra Antonio Piñero Gomez por desacato; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 31 de Enero de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, encargado accidentalmente del de primera instancia de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Pedro Pascual Vivó y Belenguer, álias Medina, natural de Ruzafa, labrador, de 40 años de edad, por el delito de lesiones, del que se ignora su paradero; y teniendo que prestar cierta declaracion, he acordado proceder á su llamamiento y busca, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente ca este Juzgado, situado en la planta baja del ex-convento de la Compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria para que se fijen copias en los estrados de los Juzgados.

Dada en Valencia á 27 de Enero de 4877.—Nicolás Robredo.—Por su mandado, Salvador Perles. D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado y encargado del despacho del de primera instancia del mismo de esta ciudad de Valencia.

Per el presente y término de 15 dias se llama á los que se crean con derecho á un reloj, para que se presenten en este Juzgado á fin de ser examinados y acordar lo demás que proceda

Valencia 29 de Enero de 4877.—Nicolás Robredo.—José Herraiz.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama à todos los individuos del primer batallon del primer regimiento de Ingenieros que en la mañana del dia 19 de Junio de 1874 se hallaban de guardia en el presidio de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado à prestar cierta declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Joaquin Matas Guardiola sobre fuga de dicho presidio en union de Salvador Albors y Boquera, que falleció à consecuencia de una herida que recibió al perpetrar la fuga la citada mañana.

Valencia 30 de Enero de 1877.—Manuel Vicente y Cerso.—Manuel Gonzalez.

Valeria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria se llama á Víctor de la Hoz A Miguel, natural de Salduero de Duero y vecino de Madrid, cuyas señas se insertan á continuacion, el que se ha fugado de la cárcel de este partido, para que en el término de 30 dias se presente en dicha cárcel á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena à 31 de Enero de 1877.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado Maximino Alonso.

Señas de Victor de la Hoz.

Edad 36 años, estatura un metro y 732 milímetros, pelo castaño claro, cara larga, ojos azules, nariz regular, barba rubia; tiene un lunar en el carrillo derecho; ántes de ser procesado habia supuesto llamarse Victoriano Amahoz y Manuel Muñoz.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al padre ó pariente más próximo de Francisco Lopez Alonso, guarda que fué de un paso á nivel del ferro-carril de Minas de Riotinto á Huelva, y natural de Santa Eulalia de Trepiete, en la provincia de Lugo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á usar de las acciones de que se crean asistitidos en la causa que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores del asesinato perpetrado en la persona del Lopez, y por la que está procesado Juan Galan Roldan; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 28 de Enero de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Moya.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castello y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades judiciales y gubernativas y fuerza de la Guardia civil de la Nacion para que den las órdenes convenientes para que se proceda á la prision de Ventura Navarro Camacho y Diego Camacho Lopez, vecinos de Lubrin, mayores de edad, de oficio jornaleros, cuyo paradero se ignora, y verificado los pongan á disposicion de este Juzgado dentro del término de 45 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia.

A la vez se cita y llama á los referidos sujetos, para que en el término expresado se presenten en este Juzgado con el fin de extinguir la pena que les fué impuesta en causa sobre lesiones mutuas; apercibidos que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 29 de Enero de 1877.— José Maria Castello.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Willanueva y Goltrú.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de un sujeto mendigo, llamado Jaume de Vilanova, hallado cadáver en el término de Cubellas, para que dentro de nueve dias comparezcan ante el Juzgado de su respectivo distrito, á quien se delega al efecto, para que les sea ofrecida la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de pararles el consiguiente perjuicio.

Villanueva y Geltrú 29 de Enero de 1877.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, José Castells.

Vitoria

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Vidal Lafuente, casado, habitante hasta hace poco tiempo en Barcelona, calle del Poniente, núm. 29, piso primero de la derecha, con el fin de que en el término de 40 dias se presente ante mi Autoridad para que se la notifique la sentencia que

contra él y otro ha recaido en causa por delito de estafa; pues 🖟 de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitoria á 31 de Enero de 1877.—Cenon Bombin.— Por su mandado, Pedro Ortiz.

. Wiver.

D. Manuel Auban y Perez de Montogudo, Juez de primera Instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama à Bautista Marin y Sierra, natural de Gudar y vecino de Candiel, de oficio taladrero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la cause que se está sustanciando sobre disparo de un tiro y lesion leve á Silverio Pertegaz Tarragon; baje apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viver à 31 de Enero de 1877.- Manuel Auban.-Por mandado de S. S., José Benages.

Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia ede este partido.

Per la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se rique causa criminal contra cuatro sujetos desconocidos que ca la noche del 24 de Setiembre último pernoctaron en la casa de la Dehesa de Abajo, propia de D. Juan Murillo, llevando á cabo el delito de robo de trigo y garbanzos; en la cual he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exherto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de las mismas para que se proceda á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas al final se anotan, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Y al mismo tiempo se le cita y emplaza para que en el término de 45 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zafra à 40 de Enero de 4877.-Ramon Gonzalez y Gonzalez .- Por mendado de S. S., Victoriano Alpuente.

Señas de los desconocidos.

Uno alto con la cara delgada, color trigueño, como de 40

Otro de regular estatura y color regular, y cojea un poco del pié dereche; como de 30 años.

Otro delgado, y al parecer de la misma edad que el an-

Y otro joven de 25 á 30 años, delgado y bien parecido.

Zaragoza.—Piler.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Ortiz y Casto, natural de Villanueva de Gállego, á fin de que en el improrogable término de 20 dias comparezca en este mi Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial acordeda ea causa criminal contra el mismo sobre defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado on Zaragoza á 31 de Enero de 4877.-Mariano Valcayo de Toro .- For mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

· marines and the commence of -BOYICIAS OFICIALES.

Socialed anomima española de la Pólvora dinamita.

Bilbao.

El Consejo de administración de la Sociedad anónima espi rãola de la Polvora dinamita (privilegio de A. Nobel), con ar regle à los articules 26 y 34 de los estatutos, convoca à los sei fores accionistas para una junta general extraordinaria, que ten drá lugar en el domicilio social en Bilbao el dia 17 de Marzo prò ximo, à la una de la tarde.

Esta reunion tiene por objeto someter á la deliberacion de los señores accionistas varias medificaciones á los estatutos de l. : Sociedad.

I ara tener derecho de asistencia es necesario ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, las que deberán depositarse tres dias al menos ántes de la junta en el de micilio social é en la Sociedad general de Crédito Moen el de vicino social e en la social e general viliario Español, en Madrid ó en París.—Per el Administra—X—457—2

Cipservatorio de Madrid.

Chrervaciones meteorológicas del dia 18 de Febrero de 1877.

	aser a	ZEPPERATURA 7 hidaedad del airo ZEPCÓMETRO		Niverctor	Betano
REAGIN	reduciós a 90 y en militar- tros.		humede-	y clase del viento.	del ciele.
6 de la ma la manda de la manda del dia de la trada de	709.92 (f 709.64 (f 708.91 (f 709.16 (f	4'2 4'5 42'7 45'4 42'4 7'6	67 78 62	S. E. Calma N. E. Brisa N. E. Idem Calma N. Calma N. Idem S. Idem	Idem. Idem. Idem. Cetajes.
Temper. iden mi	eturs ciárcu: nima del id Diferencia			mbra	. 44
Femper Idem id	stura maximo dentro de u Diferencia	oa 9 8/073	4'47 me de crist	tros de la tierra.	28.9 43.2 14.3
🔝 Liuvia s	n las 24 últim	as horas.	en milíc	metror	>0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madris sobre el estado atmosférico á los nueve de la mañana en varios puntos de la Ponínsula el dia 18 de Febrero de 1877.

egcalipados.	ALTURA LATOMÓNI CA É CO y al hivel do: mor on wil- limetres.	ruar en grades edatesi- erries	nikudetou (gl Vonto	engeza del vienio.	terase	estabo Se la men
Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 m.) Santiago	770'7 766 6 767'9 767'4	9°2 6°0 7°4 7°8	N. O N. O N. E N. E	Idem Idem	Nuboso Despejado. Idem Idem	
Oporto Lisboa Badajoz	766'2	11'2	N. N. E.	Viento	Idem	Bella.
S. Fern. (8 m.) Sevilla Varifa Granada	764'5 762'4 765'4 764'4	41'0 45'0 47'0 8·5	N E.	Idem Brisa	Algo nub.º Despejado. Idem Idem	Rizada. Rizada
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763:6 765:6 766:5 767:2 765:6 765:3	14'0 14'4 14'3 10'2 13'0 10'7	N. E N. E S. S. O. N. O E	Idem Brisa Idem Idem	Casi cub.°. Nuboso Cubierto Nuboso Idem	Oleaje. Idem. " " Tranq." Idem.
Laragoza Soria Burgos Valladolid Salamanca	769·7 766·4 770·7 766·7	40'0 7'0 4'2 4'2	N. E N. E	Brisa Idem	Despejado. !dem Nuboso Despejado.)) ;è ;s ;s
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	769'0 770'0 767'5 768'9	4'5 6'0 6'0 6'0	N. O N	Calma Viento	Idem Idem Idem Idem)3 30 38

Direction general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia,

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arreba, y á 4'34 el ki-

lógramo.

Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra, y a 4'97 el kilógramo.

Despejos de cerdo, de 42 à 4250 pesetas la arroba; a 0'50 la libra, y a 4'98 el kilógramo.

Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 2'47 el kilógramo.

Tocino fresco, de 20'50 á 24 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 4'76 á 2'02 el kilógramo.

Idem en canal, de 20'50 á 24 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'44 á 2'69 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilógramo.

de 2'71 á 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'37 la libra, y

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'55 á 0'38 el kilógramo.

Carbon vegetal, á '75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo.

Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Jabon, de 42'50 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'14 á 4'45 el kilógramo.

de 4'14 á 4'46 el kilógramo.
Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 6'08 á 6'14 la libra, y de 043 á 649 el kilógramo.
Trigo, precio medio, á 1494 peseias la fanega, y á 2161 el hec-

telitro Cebada, precio medio, á 5'76 pesetas la fanega, y á 10'42 el hec-

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer. - Vacas, 168. - Carneros. 350. - Corderos lechales, 116. - Terneras, 86. - Cabritos, 234. - Cerdos, 39. - Total, 993.

Su peso en libras... 96.567.—Idem en kilógrames.... 44.299. Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Colorado de Caracterio de Cara		THE CONTRACT OF THE CONTRACT O	PROFESSOR STATEMENT OF STREET
PUNTOS DE RECAUDACION.	Pias. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
A men watered to refer interest and the country and the country of	THE STREET	TO ANNUALLE STOR CHARLES LINEARING ACCOUNTS AND ANNUAL STORY	PERSONAL PROPERTY.
Foledo		venidos))4
Segovia	4.08545	Fábricas de cerveza:	
Norte	9.354'63	primera quincena	»
Bilbao	4.835-57	Fabrica del gas, cok y	
Aragon	1.890'92	residuos	29
Valencia	7.420.45	Mataderos	12.404'20
Mediodía	43.736.48		manual variables of the second
Correos	18:35	TOTAL	54 805 99
Pozos de nieve inter-	5		2

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Macrid 48 de Febrero de 4877. —El Alcalde, el Marquéz de Tor-neros, viudo del Villar.

NO OFICIAL

සහාය මෙහි () () ර්ර අපනාග

INTERIOR

MADRID.—Ayer se verificó ante una brillante concurrencia la recepcion como Académico numerario del señor D. Estéban Boutelou en la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. El Sr. Boutelou, Ingeniero distinguido de Montes y notable escritor botánico, leyó un luminoso discurso de entrada, contestándole á nombre de la Corporacion el Exemo. Sr. D. Miguel Colmeiro.

A la una de la tarde se verificó ayer la sesion inaugural de la Academia de Medicina del presente año académico. El Secretario perpétuo de la misma, D. Matías Nieto Serrano, dió cuenta, á nombre de la Junta directiva, del estado y de los trabajos desempeñados por la Corporacion durante el año de 1876.

Terminada la lectura, el Académico de número D. Juan Vilanova leyó el discurso inaugural, de que estaba encargado por la Academia, y á continuacion se dió cuenta del resultado del concurso á premios abierto el año anterior, y del programa de los que se han de conferir en el presente.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy lúnes, á las ocho y media de la noche. El señor Gonzalez Castejon continuará su discurso sobre El Derecho

Se ha repartido el cuaderno 3.º del tomo VII de la interesante Revista de Andalucia que dirige el Sr. D. Antonio Luis Carrion. Contiene artículos y poesías de los Sres. Garbin, Canalejas, Labra, Ruiz Aguilera, Gonzalez Serrano y Flores García.

Bajo los más brillantes auspicios ha tomado el Sr. Vazquez la direccion de la Sociedad de Conciertos. El primero de la presente temporada, celebrado ayer tarde en el teatro del Príncipe Alfonso, no ha desmerecido en nada de los de años anteriores. Como siempre, concurrió un público nu-merosísimo, en el cual estaba representada la parte más distinguida de la sociedad madrileña, y la Sociedad de Conciertos conquistó ruidosos y unánimes aplausos. La orquesta toda trabajó de un modo admirable, mereciendo los honores de la repeticion el segundo tiempo, allegretto de la sinfonía en la de Beethoven, la overtura de La Selva Negra, del Sr. Marqués, y el preludio y adagio del acto segundo de Prometeo, del inmortal Beethoven.

S. A. R. la Princesa de Astúrias asistió al paleo régio

durante todo el concierto.

Se ha repartido el núm. 134 de La Defensa de la sociedad, que contiene los siguientes artículos:

Los Gobernadores de provincias, por D. Cárlos Maria Perier.—Un carácter, por D. J. Mañé y Flaquer.—D. José Coll y Vehí, por D. J. Leopoldo Feu.—Sociedad protectora de los animales y las plantas, establecida en Cádiz, por Don Juan Vilanova.—Carta de Italia, por D. Manuel Perez Vilanil.—Amentes mana la historia de Cantagana (continue llamil.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuacion).—A Mendez Nuñez, canto, por el Aristarco.—Decreto del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.—Angela y Paula, por Doña Aurora Lista de Milbart.—Un hecho agronómico, por D. A. García Maceira.—Carta de Pio IX al Baron de Haulleville.—Certamen histórico.—Libros reci-

Ha obtenido excelente éxito en el teatro de la Comedia, una en dos actos, titulada La pena negra, arreglo del señor D. Cárlos Coello.

La fiesta en paz, juguete cómico del Sr. D. José Marco, estrenado en el teatro Martin, ha obtenido merecidos aplausos en su estreno, verificado anteanoche.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 745'73; mínima, 706'43; temperatura máxima, 48°7; mínima 0°9.—Vientos dominantes, O., S. O. y S. S. O.

La temperatura suave y benigna de las semanas ante-riores, ha continuado en la presente, sosteniendo el carácter y tendencia de los padecimientos dominantes. Los estados febriles han sido numerosos y poco graves, no acentuándose el carácter atáxico ó adinámico que en algunos se habia presentado; las erisipelas, amigdalitis, reumatismos agudos, catarros gastro-intestinales y bronquitis, traqueo-bronquitis y laringitis catarrales, han sido las enfermedades más frecuentes. En las enfermades crónicas han ocurrido la mayoría de las defunciones por complicaciones intercurrentes, como hemorragias de los bronquios, gastrorragias, fiebres hécticas, &c.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Gabino, martir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Charenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS.

Coarro Bons, -A las ocho y media.-Funcion 93 de abono.-Turno impar.-Il Trovatore.

tal Romea. - Marta la piadosa. - Lectura de poesías.

図る記載での 弱点 これ 医乳子を加る13. -- A las ocho y media. -- Gran soirée fantástica de prestidigitacion por Mr. Hermann.

The strong of th La confitera.-Baile.

A Deneficio de Doña Carolina Civili.—Afectos de odio y amor.—El último clavo.

Toole as Various aces.—A las ocho y media.—Un matri-monio sin hijos.—El cyula de camara.—Un novio de encargo. Una casa de fieras.

MARCIA ELECARA — A las ocho.—A beneficio de D. Eduardo Chacel.—Una combinación.—Manolito Gazquez.—Deuda de sangre.—El sobrino del difunto.—Bailes.

響の発生で 等語でできた。— A las ocho.— Una casa de prestamos — La fiesta en paz.—Las dos hermanas.—La noche del motin.— Baile.

Teatro del Recres.—A las ocho.—C. de L.—El Baron de la Castaña.—Ni se empieza ni se acaba.—Los estanqueros aéreos.

IMPRENTA NACIONAL.